



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y comparado respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana”

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada.

AUTORA:

Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc

Loja – Ecuador

2024



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Hoyos Escaleras Angel Medardo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO RESPECTO AL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, perteneciente al estudiante **YOLEYDY MICKAELA ORDOÑEZ TIGRE**, con cédula de identidad N° **1104729932**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Febrero de 2024



Firma digitalizada por:
**ANGEL MEDARDO HOYOS
ESCALERAS**

F)

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000059

1/1

Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, **Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1104729932

Fecha: 22-07-2024

Correo electrónico: yoleydy.ordonez@unl.edu.ec

Teléfono: 0991033864

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis jurídico y comparado respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana**”, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de julio de dos mil veinticuatro

Firma:

Autora: Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Cédula de Identidad: 1104729932

Dirección: Av. Isla Baltra e Isla Fernandina

Correo electrónico: yoleydy.ordonez@unl.edu.ec

Celular:0991033864

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de investigación a Dios por darme la sabiduría y por permitirme llegar hasta este momento tan importante y fundamental para mi vida como profesional.

A mis padres, porque siempre estuvieron conmigo apoyándome y brindándome sus consejos para ser una mejor persona e impulsándome a lograr siempre cada uno de mis objetivos.

A mi abuela paterna por sus palabras de aliento y ayuda constante en los momentos más importantes de mi vida, brindándome siempre su apoyo incondicional. A mis tíos paternos por haber sido mi ejemplo más cercano de superación desde que era pequeña, gracias por ser mi fuente de inspiración.

Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Agradecimiento

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los catedráticos universitarios quienes con absoluta perseverancia compartieron todos sus conocimientos a lo largo de mi formación académica. De manera particular doy las gracias a mi director del Trabajo de Integración Curricular al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg.Sc por su orientación, manteniendo su predisposición y profesionalismo para el desarrollo de la presente investigación social y jurídica, proporcionando su conocimiento en cada momento para llevarse a cabo la conclusión del presente Trabajo de Integración Curricular.

Agradezco la colaboración de cada uno de los abogados en libre ejercicio, quienes me han aportado significativamente dándome, opiniones, sugerencias y posibles soluciones al presente Trabajo de Integración Curricular.

Gracias.

Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Índice

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice	vii
Índice de figuras.....	x
Índice de tablas	xi
1. Titulo	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Antecedentes históricos de la alienación parental	6
4.2. Familia.....	8
4.2.1. Tipos de familia.....	9
4.2.2. Familia como sujeto de derechos	12
4.3. Patria Potestad	14
4.3.1. Tenencia	15
4.3.2. Régimen de visitas	16

4.4.	Divorcio.....	20
4.4.1.	Efectos del síndrome de alienación parental.....	22
4.5.	Síndrome.....	24
4.5.1.	Síndrome de alienación parental.....	24
4.5.2.	Sujetos que intervienen en el síndrome de alienación parental.....	26
4.5.3.	Características del síndrome de alienación parental.....	26
4.6.	Consecuencias del síndrome de alienación parental.....	28
4.6.1.	Conductas agresivas dentro del sistema familiar.....	28
4.6.2.	Conductas agresivas hacia las figuras parentales.....	29
4.7.	Alienación Parental.....	30
4.7.1.	Origen del síndrome de alienación parental.....	30
4.7.2.	Tipos de alienación parental.....	31
4.7.3.	Niveles de alienación parental.....	32
4.7.4.	Criterios para determinar la existencia de alienación parental.....	35
4.7.5.	Efectos Alienación parental.....	37
4.8.	Reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental.....	39
4.8.1.	El tratamiento psicológico del Síndrome de Alienación Parental.....	39
4.8.2.	El Síndrome de alienación parental como causal de suspensión de tenencia	40
4.8.3.	El síndrome de alienación parental en los divorcios de alto nivel de conflicto	

4.9.	Niños, niñas y adolescentes frente al síndrome de alienación parental.....	43
4.9.1.	Comportamiento de los niños, niñas y adolescentes víctima de la alienación parental	43
4.9.2.	Consecuencias de los niños, niñas y adolescentes víctima de la alienación parental.	47
4.10.	Derechos vulnerados.....	49
4.10.1.	Interés superior de los niños niñas y adolescentes	49
4.10.2.	Derecho a que se respete su integridad psicológica.	50
4.10.3.	Derecho a la convivencia y relación familiar.....	52
4.10.4.	Seguridad jurídica	54
4.11.	Convención sobre los derechos del niño	55
4.12.	Declaración Universal de Derechos el Niño.....	56
4.14.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	59
4.15.	Código Orgánico Integral Penal	61
4.16.	Derecho Comparado	62
4.16.1.	Puerto Rico.....	62
4.16.2.	Brasil	64
4.16.3.	Argentina.....	66
5.	Metodología.....	67
5.1.	Métodos.	67

5.2.	Procedimientos y técnicas	68
6.	Resultados	69
6.2.	Resultados de encuestas	69
6.2.	Resultado de entrevista	78
6.4.	Estudios de Caso	92
7.	Discusión	101
7.1.	Verificación de los Objetivos.....	101
7.1.1.	Verificación del Objetivo General	101
7.1.2.	Verificación de los Objetivos Específicos	102
7.2.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal	105
8.	Conclusiones	107
9.	Recomendaciones.....	108
9.1.	Propuesta jurídica para lineamientos propositivos	109
	Bibliografía	110
10.	Anexos.....	119
	Anexo 1. Formato de Encuesta	119
	Anexo 2. Formato de entrevistas	122
	Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstract	126

Índice de figuras

Tabla 1	Cuadro Estadístico-Pregunta Nro. 1	69
Tabla 2	Cuadro Estadístico-Pregunta Nro. 2	71

Tabla 3 Cuadro Estadístico. Pregunta Nro. 3.....	73
Tabla 4 Cuadro Estadístico-Pregunta Nro.4	74
Tabla 5 Cuadro Estadístico-Pregunta Nro.5	76

Índice de tablas

Figura 1.Presentación gráfica-Pregunta Nro. 1.....	70
Figura 2.Representación gráfica-Pregunta Nro.2.....	71
Figura 3.Representación Gráfica- Pregunta Nro.3.....	73
Figura 4.Representación gráfica-Pregunta Nro.4.....	75
Figura 5.Representación gráfica-Pregunta Nro.5.....	77

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta	119
Anexo 2. Formato de entrevistas	122
Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstract	126

1. Título

“Análisis jurídico y comparado respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación, comprende un estudio doctrinal, jurídico y comparativo con otras legislaciones, respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana, ya que no existe una legislación específica en Ecuador que aborde directamente este síndrome, la jurisprudencia ha reconocido su existencia y lo ha considerado al dictar sentencias relacionadas con la guarda y custodia de los hijos, pero no existe una normativa como tal, es menester mencionar que el síndrome de alienación parental, se produce en el contexto de relaciones paterno-filiales, específicamente en casos de separación o divorcio con alto grado de conflictividad. En estos casos, se busca determinar si ha habido una manipulación psicológica por parte de uno de los progenitores para alienar al hijo del otro progenitor.

A nivel comparado, se encontraron algunas referencias a la legislación de otros países. Por ejemplo, en Argentina se ha establecido la responsabilidad penal del progenitor que obstaculiza la relación directa y regular con el otro progenitor, si bien es cierto dentro de nuestra legislación no existe una normativa específica sobre el SAP en Ecuador, la jurisprudencia ha reconocido su existencia y lo ha considerado al dictar sentencias relacionadas con la guarda y custodia de los hijos. Por ende, es importante que los casos de SAP sean evaluados de manera individual, teniendo en cuenta el interés superior del menor y buscando proteger sus derechos.

Cabe recalcar que la presente investigación abarca un amplio análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un lineamiento jurídico en materia de derecho de los menores, también se emplearon materiales y métodos que admitieron el desarrollo de la investigación, de igual modo se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados versan en despertar una visión crítica sobre el síndrome de alienación parental y su impacto en el desarrollo integral de los menores, así como en su interés superior

Palabras Clave: Síndrome, alienación parental, custodia, manipulación psicológica.

2.1. Abstract

This research project presents a doctrinal, legal and comparative analysis of Parental Alienation Syndrome in Ecuadorian legislation. Although there is no specific law in Ecuador that directly covers this syndrome, judicial decisions have recognised its existence and taken it into account when determining child arrangements. Nevertheless, there is no established legal framework for this issue. Parental alienation syndrome typically occurs in the context of parent-child relationships, particularly in highly contentious separations or divorces. In such cases, the aim is to assess whether a parent has psychologically manipulated the child from the other parent.

From a comparative perspective, the study identified references to legislation in other countries. For example, Argentina has introduced criminal liability for parents who prevent direct and regular contact with the other parent. In Ecuador, although there is no specific legislation on PAS, the judiciary has recognised its existence and taken it into account in decisions on child custody and guardianship. Therefore, it is important that cases of PAS are assessed on an individual basis, prioritizing the best interests of the child and ensuring that their rights are protected.

It is important to emphasize that this research project includes a comprehensive analysis of legal information from descriptive, evaluative, explanatory and prospective perspectives within the legal framework of children's rights. The study uses appropriate methodologies and materials to facilitate its development. In addition, interviews and surveys are conducted with legal professionals to promote a critical perspective on Parental Alienation Syndrome and its impact on the overall development of children and their best interests.

Keywords: Syndrome, parental alienation, custody, psychological manipulation.

3. Introducción

Es menester iniciar mencionando que nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, salvaguarda los derechos de todos los ecuatorianos, pero especialmente los derechos de grupos prioritarios como son los niños y adolescentes. Es por ello que dentro de nuestra normativa se ha establecido mecanismos para que los niños y adolescentes puedan tener lo primordial para su desarrollo integral, pero dentro de nuestra legislación no ha sido tomado en cuenta el síndrome de alienación parental, que afecta de manera evidente a los menores y es problema que lo viven a diario y que es muy común, ya que existen bastantes, divorcios en la actualidad.

Por otro lado, este tema se enfoca en el estudio de la alienación parental como situación que se origina generalmente en los niños, niñas y adolescentes que sufren este síndrome tras las rupturas conyugales de sus padres, ya que quien se queda con su custodia en muchos de los casos manipula la paz emocional de los niños niñas y adolescentes y destruye el vínculo afectivo con el otro progenitor, esto con el fin de hacer creer al hijo o hija, que este tuvo la culpa y los abandono, a fin de castigar al otro progenitor por su traición o por los malos tratos recibidos durante dicha convivencia o matrimonio.

El presente trabajo de investigación es comprobado a través de un objetivo general: “Desarrollar un estudio jurídico y comparativo respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana”.

Por otro lado, los objetivos específicos se verificaron de forma detallada: el primer objetivo específico: “Identificar la influencia de fundamentos legales y doctrinarios respecto del síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la tenencia,” el segundo objetivo: “Demostrar mediante el uso la legislación comparada la existencia, de este síndrome de alienación parental y sus penalidades”, y el último objetivo específico: “Elaborar los lineamientos propositivos, respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana”.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: de un marco teórico en donde se encontrará todo lo relacionado con antecedentes históricos de la alienación parental, familia, patria potestad, divorcio, consecuencias del síndrome de alienación parental, reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental, Así como también el estudio jurídico en donde se procedió a realizar un análisis e interpretación de normas jurídicas relacionadas al objeto

del presente estudio, el mismo se encuentra basado en las disposiciones establecidas en Convención sobre los derechos del Niño Declaración Universal de Derechos el Niño Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Código Orgánico Integral Penal. También se realizó un análisis comparativo con otros países más desarrollados con respecto a este problema como son Puerto Rico, Brasil y Argentina, con sus diversas leyes que amparan el presente estudio.

Además, se utilizaron materiales y métodos que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevistas, estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular. En su parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones, recomendaciones y lineamientos jurídicos, los cuales se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación. Por otro lado, la presente investigación Socio-Jurídico, por la relevancia social y legal que la misma conlleva, aspiro que sirva de fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho, que pretendan conocer lo referente a esta problemática, respecto al Síndrome de Alienación Parental, y en caso de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador dentro de nuestra legislación a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Marco Teórico

4.1. Antecedentes históricos de la alienación parental

Desde hace mucho tiempo, el castigo infantil ha sido utilizado como una forma de corrección en diferentes culturas a lo largo de la historia. Se han empleado diversas herramientas con el propósito de causar dolor, ya que se creía que a través del sufrimiento se podrían corregir las conductas inapropiadas de los niños, según el criterio de quien los juzgaba. Esta práctica solía ser considerada una de las más perjudiciales y ofensivas, especialmente cuando provenía de la familia, ya que por lo general eran los padres o quienes se suponía que debían amar y cuidar a los niños quienes la aplicaban. Además de eso, también se destaca la violencia que ocurre fuera del hogar, conocida como violencia extra familiar. Esta violencia es ejercida principalmente por docentes, orientadores o maestros que utilizaban el castigo como una forma de enseñanza y corrección. Este hecho también ha tenido un impacto significativo. Como ejemplo, podemos mencionar a los romanos, quienes disciplinaban a los estudiantes en las escuelas de esa época y esto era aceptado y considerado normal por la sociedad de ese entonces. Es así como se destaca que el problema del maltrato ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, tanto en la vida familiar como en la sociedad y las instituciones. Sin embargo, no siempre ha sido igual en intensidad o forma, ya que sus manifestaciones han ido cambiando según las distintas condiciones de cada época y cultura. Hasta el día de hoy, en pleno siglo XXI, este aspecto se considera un problema tan importante que lleva a toda la sociedad a tomar medidas para mitigar y prevenir esta problemática. En este sentido, es necesario destacar la importancia de abordar este tema en una tesis. Como si todo lo mencionado anteriormente fuera insuficiente, es importante destacar que en la actualidad se ha generado un nuevo tipo de maltrato que difiere del tradicional. Este tipo de maltrato no es físico, sino psicológico, y tiene un impacto psicosocial. Además, este maltrato se origina dentro de la familia y causa daños que afectan la salud mental de los niños y niñas, siendo conocido como Síndrome de Alienación Parental (SAP)

La primera definición que se realiza sobre esta realidad, es de Richard Gardner en 1985, que define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del

padre rechazado Si bien es cierto que, para realizar una campaña de desacreditación respecto al progenitor alienado, el alienador debe ser consciente de los actos que realiza, también es cierto que a menudo, este no es plenamente consciente de que está produciendo un daño psicológico y emocional en sus hijos/as, y de las consecuencias que ello va a tener a corto y largo plazo en el o la menor. Bolaños entiende el SAP como un síndrome familiar en el que cada uno de sus participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción y por tanto en su transformación; teniendo en cuenta que el elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges, propone modificar la nomenclatura clásica de Gardner por la de Progenitor Aceptado y Progenitor Rechazado. Cuando el SAP entra en contacto con el sistema legal se convierte en un Síndrome Jurídico Familiar, en el que los abogados, jueces, peritos y otros profesionales vinculados adquieren responsabilidad en su continuidad. La negativa de los hijos adquiere auténtica trascendencia cuando se expresa en un juzgado, ya que se desencadenan entonces acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hace que la instancia judicial se convierta en parte para resolver el mismo, de tal manera que debemos incluirla como un elemento de vital importancia de los componentes del Síndrome. El sistema judicial, con la intervención de la letra dos, por el privilegiado lugar que ocupan tanto para mantener como agravar el SAP podría incluirse dentro del maltrato institucional (Escudero, 2006)

En 1999 el Tribunal de Familia de Nueva York, en Estados Unidos, fue el primero en debatir profundamente respecto al SAP en un proceso de custodia. Se señaló que la teoría resultaba controvertida por no figurar en el DSM-IV7 o en el CIE-108, y no ser un término aprobado por la Sociedad Americana de Psiquiatría. Sin embargo, el tribunal destacó que no se debatió sobre el SAP como una teoría, sino más bien se discutió si se había indispuerto a los niños en perjuicio del progenitor que no ejerce la custodia (Campana Valderrama, 2006)

Algunas razones que respaldan la consideración del SAP como una forma de maltrato emocional son los conflictos familiares que se generan, y en los cuales los niños se ven involucrados, lo que les causa estrés, ansiedad, nerviosismo, inestabilidad, falta de seguridad y ambivalencia. Existe una alta probabilidad de que estos niños desarrollen problemas psicológicos a nivel emocional, cognitivo y conductual.

El divorcio o separación, dependiendo de la relación cordial entre los padres, puede ocasionar que el niño atraviese un proceso de pérdida, en el cual se enfrenta a cambios en las

circunstancias que lo rodeaban anteriormente. Es importante destacar que el concepto de síntoma es una señal valiosa de que la salud puede estar en peligro, ya sea por factores psicológicos, físicos, sociales o una combinación de ellos. Del mismo modo, al otorgar la custodia de un menor, un tribunal debe tener en cuenta la evidencia de la alienación parental para tomar la mejor decisión en cuanto a la protección del menor o los menores involucrados.

El Síndrome de Alienación Parental no se considera, en términos académicos formales, un síndrome, ya que en el momento de esta investigación (2008), no está incluido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, elaborado por la Asociación Psiquiátrica Americana (APA). La APA no emite una opinión definitiva a favor o en contra del síndrome, ya que se encuentra en proceso de estudio. No obstante, en Europa, de donde se importa frecuentemente el conocimiento académico en psicología, la Asociación de Psicólogos de España emitió un comunicado en junio de 2008 donde se plantea la legitimidad de la Alienación Parental y su utilidad en casos de separación o divorcios conflictivos.

Siendo consecuente con lo anterior, Fuenmayor manifiesta que la Unión Latinoamericana de Psicología (ULAPSI), entidad que agrupa a un gran número de asociaciones de psicología de todos los países de Latinoamérica, reconoció formalmente la existencia del llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP), cuyas primeras descripciones científicas se efectuaron en la década de los ochenta del siglo pasado y sobre el que ya existe una abundante literatura científica, académica y jurídica, así como relatos de experiencia en su manejo médico y jurídico, en EEUU, Canadá, Europa y buena parte de los países iberoamericanos.

4.2.Familia

Royo Martínez (1959) define a la familia como “El conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad, o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico” (pág. 16)

En lo que respecta, la definición de la familia de Royo Martínez resalta la importancia de las relaciones de matrimonio o parentesco, así como el reconocimiento legal, para entender el concepto de familia en nuestra sociedad actual. Esta definición es inclusiva y flexible, reflejando la diversidad y evolución de las estructuras familiares con el tiempo. Además, nos invita a

reflexionar sobre la variedad de estructuras familiares presentes en nuestra sociedad, trascendiendo la imagen tradicional de una familia nuclear y a compartir diferentes configuraciones familiares.

Por su parte (Zannoni ,2004) considera que “Familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación” (pág. 5)

Esta definición resalta la importancia de la biología y la ley en la definición de lo que es una familia, pero también abre espacio para la diversidad de estructuras familiares que existen en la sociedad actual. Estos vínculos jurídicos implican que la familia tiene un reconocimiento legal y goza de derechos y responsabilidades específicas. La interdependencia y reciprocidad entre los miembros de la familia refleja la necesidad de apoyo mutuo y cuidado dentro de esta unidad. Además, la mención de la unión sexual y la procreación destaca la importancia de la reproducción en la formación de una familia.

4.2.1. Tipos de familia

La familia es el núcleo principal, según lo expresado en el artículo 67 de nuestra constitución: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de asegurar circunstancias que promuevan completamente el logro de los propósitos familiares. Estas unidades familiares pueden formarse tanto a través de vínculos legales como de facto, y se fundamentarán en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus integrantes.

Como resultado, tenemos los siguientes tipos de familia en el Ecuador:

La familia de padres separados, esto es la familia en que los padres se niegan a vivir juntos, no son pareja, pero deben seguir cumpliendo a cabalidad con su rol de padres ante los hijos, por muy distantes que estos se encuentren; aun cuando hay que reconocer que por

el bien de los hijos se niegan a la relación de pareja, pero no a la paternidad ni maternidad. (Cevallos, 2011)

En la actualidad es común que ocurran embarazos no planeados debido a relaciones que no son necesariamente formales. En nuestra sociedad moderna, las parejas pueden decidir no estar juntas como pareja, tal vez porque no se aman lo suficiente para comprometerse en una relación a largo plazo. Sin embargo, esto no los hace irresponsables. Por el contrario, asumen la responsabilidad de sus acciones y, por ende, asumen el rol de padres ante la llegada de una nueva vida, sin que esto signifique que ambos progenitores vayan a establecer una relación entre ellos.

La familia de madre soltera, esto es la familia en que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos; y como es de conocimiento general es la mujer quien en la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos, aunque la doctrina señala que, en este tipo de familia, hay que tener presente, que hay distinciones, pues no es lo mismo ser madre soltera, adolescente, joven o adulta. (Cevallos, 2011)

La familia de madre soltera se refiere a una configuración familiar en la cual la madre asume la responsabilidad de criar a sus hijos de forma independiente desde el principio. Es relevante destacar que, en la mayoría de los casos, es la mujer quien desempeña este papel, ya que el padre puede distanciarse y no reconocer su paternidad debido a diversas razones. No obstante, es importante tener en cuenta que existen diferencias dentro de este tipo de familia, dependiendo de si la madre es soltera en la adolescencia, en la juventud o en la adultez. Cada una de estas etapas de la vida presenta desafíos y circunstancias particulares. Es esencial comprender y apoyar a las madres solteras, brindándoles el respaldo necesario para que puedan criar a sus hijos de manera exitosa, sin importar su edad.

La familia mono parental, esto es aquella familia que se constituye por uno de los padres de sus hijos; y esta clase de familia puede tener diversos orígenes:

1. Porque los padres se han divorciado, y los hijos quedan viviendo con uno de ellos, por lo general la madre;

2. Por un embarazo precoz, donde se configura otro tipo de familia, esto es la familia de madre soltera; y,
3. Por el fallecimiento de uno de los cónyuges. (Ceballos, 2011)

En todos estos escenarios, es importante brindar apoyo y comprensión a las familias monoparentales, ya que enfrentan desafíos únicos al asumir la responsabilidad de criar a los hijos de manera individual. Es fundamental promover la igualdad de oportunidades y el respeto hacia estas familias, reconociendo su valor y el amor incondicional que brindan a sus hijos.

La familia extensa o consanguínea, se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos. (Ceballos, 2011)

La familia consanguínea se distingue de la familia nuclear, que está compuesta por los padres y uno o más hijos. La familia consanguínea se basa en una relación biológica y está formada por parientes de sangre. Se caracteriza por clasificar los grupos conyugales por generaciones y considerar como parientes a aquellos que comparten la misma sangre. Es relevante destacar que los grados de consanguinidad establecen la distancia entre las personas dentro de una misma familia y determinan los derechos y obligaciones que surgen de ese parentesco.

“La familia nuclear, derivada del matrimonio heterosexual, que tradicionalmente es la familia básica y cuya base del matrimonio entre un hombre y una mujer. (Ceballos, 2011)”

La familia nuclear es un pilar esencial en la sociedad, conformada por los padres y sus hijos. Se trata de un núcleo íntimo y cercano en el que se establecen vínculos afectivos y se comparten vivencias diarias. Dentro de esta estructura, cada miembro desempeña roles específicos, como los de padre, madre e hijos, que contribuyen al buen funcionamiento y equilibrio del grupo familiar.

Las familias homo parentales, en aquellas sociedades y países, en la cual su legislación ya ha reconocido el matrimonio gay, debiendo señalar que en la Argentina hace pocos

meses se reconoció legalmente el matrimonio gay, esto es el matrimonio entre personas del mismo sexo. (Ceballos, 2011)

En lo que respecta a este tipo de familia han tenido que enfrentar obstáculos debido a la discriminación hacia la homosexualidad. A diferencia de las parejas heterosexuales, cuya capacidad para formar una familia no se cuestiona, las parejas homosexuales con hijos han tenido que buscar evidencia científica para demostrar que son igualmente legítimos como familia. Afortunadamente, a medida que la sociedad progresa, también crece la aceptación hacia las familias homoparentales.

4.2.2. Familia como sujeto de derechos

La familia como sujeto de derechos se refiere al reconocimiento legal y constitucional de la familia como una entidad con derechos propios, distintos pero complementarios a los derechos individuales de sus miembros.

Para la autora Mónica Arboleda manifiesta que: "El reconocimiento constitucional de la familia como sujeto de derechos en Ecuador ha permitido la implementación de diversas normativas y políticas que buscan proteger su integridad y fomentar su desarrollo." (Arboleda, 2018)

Debemos admitir que el reconocimiento constitucional de la familia como sujeto de derechos es un hito significativo que ha permitido la promulgación de normativas y políticas destinadas a salvar la integridad de las familias y fomentar su desarrollo. Este enfoque demuestra un compromiso con el bienestar y la protección de las familias ecuatorianas.

Según la autora María Muñoz declaro lo siguiente: "La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, es sujeto de derechos y deberes. La Constitución del Ecuador reconoce la importancia de la familia y establece mecanismos para su protección y desarrollo integral." (Muñoz, 2016)

Por ende, la existencia de mecanismos legales para su protección demuestra el compromiso del país con el fortalecimiento de la institución familiar. Este reconocimiento constitucional no solo valida la importancia de la familia en la sociedad ecuatoriana, sino que también establece una base sólida para garantizar su desarrollo y protección.

Jorge Zavala en su obra derecho de familia indica que: "La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, es sujeto de derechos y deberes. La Constitución del Ecuador reconoce la importancia de la familia y establece mecanismos para su protección y desarrollo integral." (Zavala, 2013)

En Ecuador, la familia es apreciada como el grupo de individuos unidos por afinidad, vínculos sanguíneos y afectividad, lo que determina una serie de derechos y obligaciones de carácter social o patrimonial. Así mismo, el matrimonio, entendido como la unión entre un hombre y una mujer, se basa en el consentimiento libre de quienes contraen matrimonio, así como en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece claramente la protección de la familia y su reconocimiento como sujeto de derechos:

Artículo 67: "El Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines." (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La protección de la familia y sus miembros es una prioridad en el ámbito de las políticas públicas, con el fin de asegurar el bienestar de la sociedad ecuatoriana. La Constitución de la República del Ecuador también protege los derechos de las unidades familiares, y su aplicación es fundamental para garantizar la protección de los derechos y obligaciones de los integrantes de una familia. En síntesis, el derecho de familia en Ecuador busca establecer un equilibrio entre los derechos y deberes de cada miembro de la familia, además de proteger a los más vulnerables.

Artículo 69: "El Estado garantizará la igualdad de derechos en el hogar. Todas las formas de violencia en el ámbito familiar serán prevenidas, sancionadas y erradicadas." (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En este sentido, la legislación ecuatoriana protege a la familia al establecer los deberes y derechos de sus miembros, en función de los lazos que los unen como parte de la misma. El derecho de familia en Ecuador abarca un conjunto de normativas diseñadas para orientar y salvar las dinámicas familiares en diversas situaciones, desde los retos emocionales y legales del divorcio hasta los aspectos más complejos del matrimonio y la gestión de la violencia intrafamiliar.

4.3.Patria Potestad

Para D Antonio (1986) la patria de potestad es “la institución protectora de la minoridad, natural y legalmente puesta a cargo de los progenitores para los fines de lograr el pleno desarrollo y formación integral de los hijos” (pág. 165)

En mi opinión, la patria potestad es un concepto legal que busca proteger y salvaguardar los derechos de los niños y niñas. Se refiere a la autoridad y responsabilidad que los progenitores tienen sobre sus hijos, otorgándoles el deber de velar por su bienestar, desarrollo y educación integral. Es una institución fundamental que busca garantizar el pleno desarrollo de los hijos, tanto en el aspecto físico, emocional, intelectual y social.

Planiol (1997) define la patria de potestad como “el conjunto de deberes y facultades que la ley concede al padre y a la madre, sobre la persona y los bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales” (pág. 255)

De tal manera que, la patria potestad juega un papel fundamental en la protección del bienestar y el desarrollo integral de los hijos, al asegurar que los padres tengan los recursos legales necesarios para cuidar de su seguridad, educación y bienestar emocional.

Según Borda (1992), es un” complejo insoluble de deberes y derechos. Se le legisla teniendo en mira al hijo y al padre, a la familia y a la sociedad” (pág. 459)

La patria potestad es un tema complejo y de gran importancia, ya que implica una serie de deberes y derechos que no siempre son fáciles de conciliar. La legislación al respecto busca encontrar un equilibrio entre los intereses del hijo, del padre, de la familia y de la sociedad en general. Es necesario considerar el bienestar del niño como prioridad, sin dejar de lado los derechos y responsabilidades de los padres.

El Código Civil Estable dos obligaciones concretas de los progenitores frente a los hijos menores de edad, estas son: el cuidado personal de la crianza de los hijos y la educación (H. CONGRESO NACIONAL, 2005)

En otras palabras, el "cuidado personal de la crianza" se refiere a la responsabilidad directa que tienen los padres de asegurar todo lo necesario para satisfacer las necesidades materiales y psicológicas de sus hijos, con el objetivo de lograr su desarrollo integral. Esto implica que los

padres deben tener a sus hijos bajo su cuidado físico, lo cual abarca dos dimensiones: criar a los hijos y tenerlos a su carga básicamente.

4.3.1. Tenencia

En la legislación ecuatoriana, no hay una definición específica de la institución de "tenencia". Sin embargo, cuando hay una separación o los padres no tienen una vivienda en común, en nuestro país se utiliza el término "tenencia" para referirse a la situación en la que se determina con quién vivirán los hijos y quién tendrá su custodia.

No existe una definición específica de esta institución en la legislación ecuatoriana. Sin embargo, su contenido, titulares y alcance pueden inferirse a partir de lo establecido en diferentes disposiciones legales. El Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia establece "Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia..." (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003)

Por lo tanto, la "tenencia" tiene relación directa con el derecho-deber de los progenitores del "cuidado personal de la crianza de los hijos" (art.268 CC), en los casos de separación, es necesario resolver quién de los padres se encargará del cuidado del hijo o la hija.

Siendo coherente con lo mencionado anteriormente, se puede expresar de otra manera que la tenencia, en consecuencia, es el término legal utilizado para facilitar la comunicación continua entre los hijos e hijas y sus padres cuando estos viven separados. Es evidente la importancia de que los niños puedan mantener una relación con ambos progenitores después de la separación, ya que esto es fundamental para su crecimiento personal y estabilidad emocional.

Las reglas para asignación de tenencia son las mismas que para la determinación de la patria de potestad en caso de separación o divorcio, en el art. 106 del CNA establece:

- 1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
- 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, "la patria potestad de los que no han cumplido

doce años se confiará a la madre", salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003)

En mi opinión, las normas actuales no tienen como objetivo principal el bienestar de los hijos e hijas, ya que su interés no es el factor determinante en la toma de decisiones. Sin embargo, en cualquier situación, el juez debe tener en cuenta la información presentada en el proceso, los informes de expertos y la opinión del menor de edad para tomar la decisión más adecuada.

La norma actual supone que las madres son mejores cuidadoras que los padres, lo cual es discriminatorio y va en contra de los derechos de los niños y niñas. Esta discriminación se dirige hacia las mujeres, basándose en el estereotipo de que las madres deben ser siempre las encargadas del cuidado de los hijos. Es responsabilidad del Estado tomar medidas para eliminar esta discriminación, tanto por parte de las madres como de los padres. Es importante garantizar la igualdad de derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres como progenitores, así como cambiar los patrones socioculturales para eliminar los prejuicios y prácticas tradicionales.

La otra forma de discriminación está dirigida hacia los padres. Las normas actuales establecen una diferencia que no se puede considerar objetiva, necesaria ni proporcional.

4.3.2. Régimen de visitas

Para los autores (González, Molina, & Granizo, 2017) nos dan un concepto de régimen de visitas: “El régimen de visitas es un derecho irrenunciable del padre que no tiene la custodia de sus hijos de visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía, con el fin de que los hijos no pierdan relación con el progenitor no custodio”

De manera que, el derecho de visitas es primordial en el ámbito del derecho familiar, ya que asegura que los hijos mantengan una relación importante con el padre que no tiene la custodia.

Este derecho es vital para el desarrollo emocional y psicológico de los niños, permitiéndoles mantener un lazo fuerte con ambos padres, a pesar de la separación. Es esencial priorizar el bienestar de los hijos en cualquier disputa de custodia y el derecho de visita.

Según la autora Laura Sánchez manifiesta que “El régimen de visitas es un acuerdo o una orden judicial que establece cuándo y cómo los padres no custodios pueden visitar a sus hijos. Este acuerdo es necesario cuando los padres se han separado o divorciado y uno de ellos tiene la custodia del menor.” (Sanchez, 2024)

Por ende, el régimen de visitas establece las condiciones para que los padres no custodios puedan visitar a sus hijos, siendo fundamental en situaciones de separación o divorcio en las que uno de los padres tenga la custodia. Su propósito principal es asegurar que los hijos mantengan un vínculo significativo con el padre no custodio, promoviendo su bienestar emocional y psicológico, a pesar de la separación de los padres. Este derecho es esencial para garantizar que los hijos no pierdan el contacto con él.

Para el autor Ramón Meza manifiesta que:

“El régimen de visitas, solo debe ser restringido el acceso al mismo cuando haya existido algún tipo de violencia por parte del padre o madre sujeta al Régimen de Visitas, es muy probable que el Juez de lo Familiar determine que las visitas deberán llevarse a cabo bajo la supervisión de la autoridad competente o en el caso que las agresiones sean en periodos constantes podrá incluso autorizar la suspensión del ejercicio de este derecho.” (Meza, 2010)

En conclusión, el derecho de visitas fomenta la relación entre los miembros de la familia y el menor, y cumple un rol importante al facilitar la supervisión de la crianza por parte de la familia que tiene el régimen de visitas. Si se detecta algún malestar, se puede solicitar un cambio en la custodia. Es crucial tomar en cuenta la opinión de los niños en asuntos que les afectan, ya que tienen el derecho de expresar libremente su punto de vista y gozan de la libertad de expresión.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 122 hace referencia al régimen de visitas a que tiene derecho el progenitor que no ha quedado a cargo del cuidado del hijo, indicando que:

“En todos casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.” (Asamblea Nacional, 2003)

De manera que, esta disposición tiene como objetivo asegurar que, a pesar de que un progenitor tenga la custodia, el otro pueda mantener un vínculo importante con sus hijos a través de visitas periódicas. Es esencial reconocer que el bienestar emocional y el desarrollo completo de los niños y adolescentes se ven favorecidos al mantener una estrecha relación con ambos padres, incluso en situaciones de separación o divorcio. La regulación de las visitas no solo protege los derechos del progenitor que no tiene la custodia, sino que también prioriza el interés superior del menor, promoviendo su derecho a mantener relaciones familiares significativas.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece dentro de su artículo 123 la forma de regular el régimen de visitas que dice

“Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.” (Asamblea Nacional, 2003)

Así es, este enfoque asegura que las decisiones tomadas por el juez estén fundamentadas en criterios objetivos, tales como el cumplimiento de las responsabilidades parentales. Esta regulación muestra un compromiso firme con la protección de los derechos de los niños y adolescentes, garantizando que las decisiones judiciales se tomen con el propósito.

En caso de incumplimiento u obstaculización de la resolución judicial concerniente al régimen de visitas se tomará en cuenta las siguientes medidas:

El artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona: “El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá

ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución” (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003)

Por consiguiente, esta disposición legal no solo busca asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sino también proteger los derechos de los niños y adolescentes, creando entornos seguros y estables para su desarrollo. Además, establece un marco claro para responsabilizar a aquel.

Según el Art. 44 de la (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo Integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Por ello, este artículo enfatiza la importancia de asegurar que los derechos de los niños y adolescentes se ejerzan plenamente, garantizando que su interés superior sea prioritario sobre el de otras personas. También destaca el derecho de los niños y adolescentes a un desarrollo completo, que incluye su crecimiento, maduración, y el despliegue de sus habilidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario que les proporcione afecto y seguridad.

La Constitución de la República del Ecuador, (2008), en su artículo 45 inciso 1 dice

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia

familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; ...; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

Es decir, enfatiza la importancia de garantizar un entorno que promueva el desarrollo integral de los niños y adolescentes, abarcando aspectos físicos, emocionales, educativos, sociales y familiares, con el respaldo de políticas intersectoriales a nivel nacional y local para satisfacer sus necesidades. En cuanto a casos emblemáticos, existen numerosos ejemplos de programas y proyectos a nivel nacional e internacional que han demostrado impactos positivos en el desarrollo integral de los niños y adolescentes, destacando la importancia de un enfoque holístico que abarque todos los aspectos de su bienestar. Este enfoque se ha aplicado en diversos contextos, desde programas de educación inicial hasta iniciativas de apoyo familiar y comunitario, con el objetivo de garantizar que los niños y adolescentes tengan acceso a un entorno propicio para su desarrollo integral.

Finalmente, el sistema de visitas está reglamentado en el Código de la Niñez y Adolescencia, desde el artículo 122 hasta el 125, mientras que los derechos fundamentales se encuentran expresados en la Constitución de Ecuador en los artículos 44 y 45, los cuales establecen que los niños, niñas y adolescentes requieren la presencia de ambos progenitores para un desarrollo completo. Se observa un alto grado de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al no cumplir con el régimen de visitas dispuesto por el juez, ya que, en la mayoría de los casos, el padre que tiene la custodia intenta manipular este derecho como una forma de imponerse sobre quien solicita este derecho, con la única intención de lograr una exigencia. No se dan cuenta de que los únicos que sufren son los niños, ya que este derecho no pertenece a los padres, sino a los niños, niñas y adolescentes.

4.4. Divorcio

Los tratadistas Rojina Villegas, Jorge Mario Magallón (1988) indica que, el divorcio es una medida necesaria para evitar inmoralidades de mayor alcance, para detener un torrente de inmoralidad que de otra manera el derecho está permitiendo” (pág. 425)

Sería óptimo contar con un matrimonio en el que se cumplan los atributos descritos en el principio citado, lo cual sin duda daría lugar a una sociedad cuyo fundamento principal sea la tranquilidad. En este tipo de unión matrimonial, se pueden criar hijos que se convertirán en ciudadanos útiles y beneficios para la patria

El doctor Jorge Mario Magallón Ibarra, en un magnífico estudio sobre el divorcio, dice que "la palabra divorcio encuentra su etimología en el verbo latino *divertere*, que entraña que cada cual se va por su lado". (pág. 63)

Si bien es cierto que, que no todos los que se divorcian buscan la disolución de su vínculo para comprometerse en otra relación, sino que simplemente desean poner fin a situaciones que les impidan vivir felices. Además, no siendo factible en varios casos mantener un matrimonio ideal, y al observar que la continuidad de la unión conyugal sin los elementos del amor, el respeto, la colaboración mutua y la inteligencia de los esposos en muchos casos no es viable, el legislador ha establecido la institución del divorcio.

En la actualidad, existen dos tipos de formas de divorcio: por causales o por mutuo consentimiento.

En la práctica, el divorcio por causales es una verdadera sanción para el cónyuge que incumple sus obligaciones (se conoce en el derecho comparado como causales subjetivas). Para que se otorgue esta clase de divorcio debe probarse la existencia de un cónyuge al que se considera culpable, esto con excepción de la causal novena del art. 110 (abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges), la legitimación activa de esta clase de divorcio únicamente le corresponde al cónyuge que no ha dado causa para ello y por esto se lo considera inocente o no culpable. Si bien en la última reforma al Código Civil se derogó la disposición que expresamente establecía la condición de que la demanda debe ser propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, es obvio que en la mayoría de causales solo tiene legitimación para demandar el perjudicado por la estructura del procedimiento, algunos de sus efectos y, especialmente porque el causante no puede demandarse a sí mismo. (Manuel de Derecho de Familia, pág. 216)

Así pues, un sistema de esta naturaleza permitiría dar prioridad a lo verdaderamente importante: la protección de los más frágiles y vulnerables durante el proceso de divorcio. Al

eliminar las normas que prolongan de manera artificial un matrimonio, el sistema judicial podría centrarse en resolver las situaciones relacionadas con la disolución del matrimonio.

En el caso del cónyuge más vulnerable, esto podría lograrse mediante el establecimiento de pensiones compensatorias para aquellos que experimentan un grave desequilibrio en su situación económica debido al fin del matrimonio. También se podría asignar el uso de la vivienda familiar (independientemente de la propiedad o el número de bienes inmuebles que tenga la pareja) a quien se haga cargo del cuidado de los hijos. Además, se podrían aprobar normas que protejan el interés superior de los niños y adolescentes al determinar la custodia, el régimen de visitas y la pensión alimenticia. Asimismo, se podría simplificar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal para evitar que la posición económica sea utilizada como medio de extorsión.

4.4.1. Efectos del síndrome de alienación parental

Los niños y adolescentes a menudo muestran una actitud indiferente y pasiva hacia el PAS. Sin embargo, experimentan un deterioro tanto físico, psicológico como social que afecta su personalidad.

(Fariña, Arce, Sergio, Real, & Novo, 2001) exponen cómo “los menores con frecuencia tienen la experiencia de sentimientos de abandono, indefensión, rechazo, así como estados de ansiedad, depresión, conductas regresivas y problemas escolares”

Es preocupante y triste saber que muchos menores experimentan sentimientos de abandono, indefensión y rechazo. Además, enfrentan estados de ansiedad, depresión, conductas regresivas y dificultades en el ámbito escolar. Es fundamental brindarles el apoyo y la atención necesaria para que puedan superar estas adversidades y desarrollarse de manera saludable. Debemos trabajar juntos como sociedad para garantizar que todos los niños tengan un entorno seguro y amoroso donde puedan crecer y florecer.

(Castells, 1993) manifiesta que “Los menores sufren una aguda sensación de miedo intenso, teñido por un sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión”

Es realmente impactante y desgarrador saber que los menores experimentan una intensa sensación de miedo, acompañada de confusión y una profunda sensación de indefensión. Estas

emociones pueden tener un impacto significativo en su bienestar emocional y psicológico. Es fundamental brindarles un ambiente seguro y de apoyo, donde puedan encontrar consuelo y protección. Además, es importante trabajar en el fortalecimiento de su resiliencia y autoestima, para ayudarles a superar estas difíciles situaciones y construir un futuro más brillante.

(Garner, 2001) nos dice que otro efecto es:

El miedo, la ansiedad y la angustia experimentadas alteran indiscutiblemente los ritmos respiratorio y circulatorio. El alto grado de sudoración, el cambio de temperatura, son reacciones que se desencadenan por la activación de mecanismos corticales, conductuales y autonómicos que, en gran parte, dependen de los estados motivacionales, emocionales y de los pensamientos de la persona. En consecuencia, la actividad del cerebro, la musculatura y el sistema nervioso se integran para dar respuesta a estos sistemas de activación misma.

Es importante destacar que el miedo, la ansiedad y la angustia pueden tener un impacto significativo en la salud mental y emocional de una persona en este caso del menor. Estas emociones pueden afectar su bienestar general y su capacidad para funcionar en diferentes áreas de su vida. Es fundamental brindar apoyo psicológico a aquellos que experimentan estas emociones, para ayudarles a comprender y manejar sus sentimientos de manera saludable. Además, es importante considerar el contexto en el que se encuentran, ya que puede influir en su experiencia emocional y en las posibles soluciones que se puedan aplicar para proteger su bienestar.

Por otro lado, (Segura C. , 2006), con relación a la adaptación social sabemos que:

Hacen referencia al desinterés, la baja motivación, dificultad para terminar una tarea y manifestación de atención dispersa. Pareciera que el efecto del PAS en el comportamiento fuera una constante que se manifiesta en casos de indisciplina, incumplimiento de normas, convivencia a social o desadaptación.

Es consecuencia podemos ver cómo el desinterés, la falta de motivación, la dificultad para completar tareas y la falta de concentración son síntomas comunes del trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDAH). Estos síntomas parecen tener un impacto constante en el comportamiento de las personas afectadas, lo que puede llevar a problemas de disciplina, falta de

cumplimiento de normas, dificultades en las relaciones sociales e incluso dificultades de adaptación.

4.5.Síndrome

Según (Pérez, 2019) el síndrome es el “Conjunto de síntomas, signos o ambos que se presenta asociados con una frecuencia no debida al azar por vínculos de diferente naturaleza y que puede obedecer a diferentes causas.”(p.12)

Al analizar esta definición, podemos concluir que un síndrome no es simplemente una lista de síntomas, sino más bien un patrón reconocible de manifestaciones clínicas que tienden a presentarse juntas. Esta asociación no es fortuita, sino que indica la existencia de vínculos significativos que pueden estar relacionados con diferentes causas subyacentes. Este enfoque amplio permite a los profesionales de la salud identificar y tratar de manera más efectiva las condiciones complejas que caracterizan a los síndromes, reconociendo la diversidad de factores que pueden contribuir a su aparición.

Según la (Organización Panamericana de la Salud, 2019) el síndrome “Es un conjunto de síntomas que definen o caracterizan a una enfermedad o a una condición que se manifiesta en un sujeto y que puede tener o no causas conocidas.” En conclusión, la definición de la OPS enfatiza la importancia de los síntomas específicos en la caracterización de un síndrome, reconociendo la variabilidad en las causas subyacentes y destacando la necesidad de una evaluación clínica cuidadosa para llegar a un diagnóstico adecuado y un manejo efectivo de la condición del paciente.

4.5.1. Síndrome de alienación parental

El Síndrome de la Alienación Parental en adelante, SAP fue definido por Richard Gardner (Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia), en 1985, como un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de

las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña.

Por esta razón, el síndrome de alienación parental se refiere a las acciones de un padre que manipulan la paz emocional y destruyen el vínculo afectivo con el otro progenitor en hijos de familias separadas. En el contexto ecuatoriano, esto afecta a niños y adolescentes, causando problemas emocionales durante el divorcio debido a decisiones contradictorias de los padres, por lo tanto, en esta situación los niñas, niños y adolescentes se encuentran en una posición vulnerable.

Apoyado en las investigaciones de Gardner, el Perito Psicólogo español José Manuel Aguilar lo define como “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”

En el mismo contexto, la alienación parental surge de una crisis matrimonial debido a separación o divorcio. Esta situación se complica si la ruptura de la convivencia matrimonial fue provocada por abusos o, peor aún, por infidelidad. En este punto, el progenitor a cargo de la tenencia del menor, como acto de venganza, desacredita al otro progenitor con el fin de que su hijo o hija rechace verlo debido a la situación ocurrida. Como consecuencia de estos actos, la relación de convivencia se ve afectada y se interrumpe la comunicación con el otro progenitor.

Buchanan, Maccoby y Dornbusch (1991) describen:

Es el proceso a través del cual los hijos se encuentran atrapados entre sus padres. En su estudio con adolescentes encuentran que altos niveles de conflicto y hostilidad entre los padres, así como una baja comunicación cooperativa predicen este estado en los hijos. El intenso conflicto inter-parental altera la interacción familiar de manera que los hijos se ven atraídos al interior, al mismo tiempo que se sienten temerosos por los efectos que una estrecha relación con uno de los padres pueda provocar en el otro.

Al comparar estas evidencias y al materializarse la influencia del SAP en los niños, comienza a surgir un sentimiento de separación y desconexión, una sensación de distanciamiento y pérdida de identidad. Como resultado, el niño desarrolla una percepción que lo lleva a asumir como propios los comportamientos del progenitor alienador. De esta manera, el niño adopta una

personalidad que percibe como propia, lo que lo hace inmune a influencias externas, y se dota de los recursos necesarios para preservar sus valores y creencias, con el fin de aislarse de posibles influencias externas.

4.5.2. Sujetos que intervienen en el síndrome de alienación parental

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) involucra a varios actores en su dinámica. Según la literatura consultada, los protagonistas principales que participan en el Síndrome de Alienación Parental son:

Progenitor alienante: Este es el padre o madre que inicia y promueve una campaña de desacreditación hacia el otro progenitor. El objetivo de este progenitor es influir en la percepción del niño o adolescente, generando sentimientos de animosidad y temor injustificados hacia el otro progenitor.

Progenitor alienado: Este es el padre o madre que es objeto de la campaña de desacreditación. A pesar de haber sido previamente querido por el niño, debido a la influencia del progenitor alienante, el niño comienza a rechazarlo y a adoptar una visión negativa de esta figura parental.

Niño o adolescente: Este es el sujeto que se ve afectado por el Síndrome de Alienación Parental. El niño o adolescente puede adoptar como propias las críticas hacia el progenitor alienado y negar la influencia de otros en sus creencias. También puede mostrar un completo rechazo hacia el progenitor alienado y brindar un apoyo incondicional al progenitor alienante.

4.5.3. Características del síndrome de alienación parental

Según la descripción original de Gardner citado por (Bolaños P. , 2016), el SAP se manifiesta a través de los siguientes síntomas:

- **Campaña de denigración:** El niño tiene una obsesión con sentir odio hacia uno de sus padres, y esta actitud de menosprecio se convierte en una repetición constante de pensamientos negativos, como si estuviera recitando una oración en contra de ese progenitor.

En conclusión, la descripción de la "campaña de denigración" hacia uno de los padres por parte del niño revela un patrón de comportamiento preocupante y complejo. El hecho de que el

niño manifieste una obsesión con sentir odio hacia uno de sus padres y exprese constantemente actitudes de menosprecio mediante la repetición de pensamientos negativos.

- **Débiles, absurdas o frívolas justificaciones para el desprecio:** El niño presenta razones sin sentido y a menudo absurdas para evitar estar cerca de su padre o madre.

El análisis de este comportamiento subraya la importancia de explorar las razones detrás de las actitudes del niño hacia uno de sus padres, reconociendo que las justificaciones aparentemente débiles pueden revelar problemas emocionales significativos que requieren atención profesional y comprensión empática por parte de los adultos involucrados.

- **Apoyo reflexivo al progenitor alienante en el conflicto parental:** Por lo general, los niños suelen creer sin cuestionar las afirmaciones del padre o madre aprobado en contra del rechazado, incluso cuando se les presenta evidencia de que el padre o madre alienante está mintiendo. También, no sienten culpabilidad por la crueldad y la explotación hacia el padre o madre alienado.

Se destaca la importancia de reconocer y abordar la influencia negativa del progenitor alienante en el desarrollo emocional y psicológico del niño. Es fundamental intervenir temprano y de manera efectiva para mitigar los efectos perjudiciales de la alienación parental en la relación del niño con ambos progenitores y promover un entorno familiar saludable y estable para su bienestar emocional a largo plazo.

- **La víctima de SAP a menudo tiende a mostrar total y absoluta indiferencia, en relación a los sentimientos que tiene el padre odiado o rechazado:** No se percibe en el niño ningún sentimiento de culpa por los sentimientos negativos dirigidos hacia el progenitor, el sentimiento de culpa en los niños no es algo innato, sino que se desarrolla a medida que crecen y aprenden de su entorno. La forma en que se les enseña a asumir la responsabilidad.

Destaca cómo la alienación parental puede afectar profundamente la perspectiva emocional y moral del niño hacia el progenitor alienado, lo que subraya la importancia de intervenir temprano para mitigar los efectos negativos en el desarrollo emocional y relacional del niño.

- **Presencia de argumentos prestados:** La calidad de los argumentos parece preparada, a menudo utilizan palabras o frases que no son comunes para la edad del niño, lo que significa que el niño usa términos propios de un adulto para referirse a su padre o madre.

El síndrome de alienación parental es un fenómeno altamente complejo que requiere un profundo conocimiento y empatía. Las características descritas evidencian la complejidad y el impacto perjudicial que este fenómeno puede tener en la vida de un niño y en las relaciones familiares. La campaña de denigración, las justificaciones sin fundamento, la falta de cuestionamiento y la indiferencia son aspectos preocupantes que pueden afectar seriamente el bienestar emocional de los niños y la dinámica familiar. Es crucial abordar el síndrome de alienación parental con el nivel necesario de comprensión y sensibilidad para proteger a los niños y fomentar relaciones familiares saludables. El impacto potencialmente devastador de este fenómeno destaca la importancia de proporcionar apoyo y orientación a las familias que atraviesan por esta situación.

4.6. Consecuencias del síndrome de alienación parental

4.6.1. Conductas agresivas dentro del sistema familiar

Batista y Moreno (2010) concluyen que la familia como grupo social primario forma parte del individuo en cuanto a sus primeras experiencias y es la encargada de educarlo desde los inicios de su vida, el núcleo familiar es el encargado de brindarles conocimientos, habilidades, normas y patrones de comportamientos que pueden ser favorables o que dificultan también el desarrollo, con una percusión tanto positiva como negativa en el desarrollo del individuo y su formación de personalidad.

Las conductas agresivas dentro del ámbito familiar son de suma importancia, debido a su potencial para afectar de manera significativa el bienestar de los miembros de la familia. Estas conductas agresivas pueden adoptar diversas formas, como la violencia física, verbal o emocional.

Se reconoce ampliamente la influencia del entorno familiar en el desarrollo de conductas agresivas en los niños. Investigaciones han demostrado que los niños pueden aprender estas conductas agresivas desde una edad temprana, siendo influenciados por el comportamiento agresivo de los miembros de su familia. Las conductas agresivas son un modo de actuar de una persona que reflejan su incomodidad, insatisfacción y otros sentimientos mal canalizados o mal aprendidos. En muchas ocasiones, las reacciones ante lo que no les gusta son desproporcionadas con respecto al problema original. Esta desproporción se traduce en insultos, desprecio, críticas, golpes, amenazas y otras conductas que se catalogan como violencia física, verbal, psicológica, sexual, etc.

En resumen, las conductas agresivas en el ámbito familiar son un asunto que necesita ser abordado y comprendido. Es crucial reconocer la influencia del entorno familiar en la formación de estas conductas y tomar medidas para fomentar un ambiente familiar positivo y libre de violencia.

4.6.2. Conductas agresivas hacia las figuras parentales

Según (Urra, 1994) indica los humanos heredan genéticamente y culturalmente, por ende, puede hablarse de violencia contra-natura. Se puede acotar que existen vías de maltrato en varias direcciones de padres a hijos, hijos a padres, niños a niños, sociedad a padres e hijos e instituciones. Los niños y jóvenes son mayoritariamente víctimas de malos tratos. En ocasiones actúan como verdugos con sus progenitores.

Respecto a las conductas que muestran los menores podemos agruparles en varias categorías:

Tiránicas: La finalidad es causar daño o molestia permanente, se utiliza la amenaza o agresión para dar respuesta a un goce, al posicionarse “somos jóvenes” empieza la urgencia de algunos mal llamados derechos, culpabilizar y eludir responsabilidades a uno de los mecanismos fundamentales.

De utilización: Se utiliza al padre en beneficio o como un cajero automático y a la vez realizar chantajes.

De despego: Transmiten los niños que no quieren a sus padres propiciando maltrato físico y psicológico. (Urra, 1994)

Por esta razón, podemos concluir que la causa de la violencia entre padres e hijos, basándonos en lo que se ha mencionado, se debe a una forma distorsionada de crianza familiar y un entorno perjudicial, lo que conduce a un resultado paradójico y doloroso como consecuencia para uno de los progenitores. El rechazo filio-parental en casos de SAP no siempre es consecuencia de conductas de abuso, maltrato o abandono por parte del progenitor rechazado sino más bien que existen vías de maltrato de los hijos en varias direcciones hacia las figuras parentales es así que la terapia psicológica familiar puede ser considerada como la medida más recomendable y eficaz ya que tiene consecuencias graves sobre el menor.

4.7. Alienación Parental

4.7.1. Origen del síndrome de alienación parental

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) fue descrito inicialmente a finales de los años 70 como una "alianza hostil" entre uno de los progenitores y el hijo, en contraposición al otro progenitor. Esta alianza hostil resultaba en el rechazo hacia uno de los padres por parte del niño, acompañado de resistencia al contacto y a las visitas. Posteriormente, el término SAP fue acuñado por Richard Gardner en 1987 y 1992 para describir un conjunto de síntomas que pueden aparecer en el niño durante disputas de custodia. Se caracteriza por una campaña de desprestigio por parte de uno de los progenitores hacia el otro, sin una justificación objetiva. Se considera que el SAP puede surgir como resultado de la combinación de dos factores: la manipulación por parte de uno de los progenitores y la contribución del niño en el desprestigio del otro progenitor. (Sicólogos Infantiles Madrid PSISE)

Sin embargo, el concepto de SAP ha recibido críticas, ya que se ha utilizado para incluir todos los comportamientos negativos y alienantes de los progenitores en conflicto, sin dar suficiente importancia a la reacción del niño ante estos comportamientos. Además, se ha enfocado exclusivamente en el padre alienador como agente causante de la reacción del niño. Algunos expertos señalan que, si bien la manipulación por parte de uno de los progenitores puede ser un factor de riesgo, no es suficiente para que el niño desarrolle rechazo o actitudes negativas hacia el otro progenitor. También se ha destacado que los niños pueden desarrollar animosidad injustificada y creencias negativas hacia uno de los progenitores sin la presencia de comportamientos alienadores por parte del otro progenitor.

Es importante tener en cuenta que el SAP no está reconocido como un trastorno en los manuales diagnósticos oficiales y su utilización puede generar controversias legales. La relevancia del papel parental en el desarrollo del SAP no está respaldada por la investigación científica, que indica que en los divorcios conflictivos muchos padres pueden presentar comportamientos manipuladores, pero solo una pequeña parte de los niños desarrolla síntomas de alienación.

Según un artículo publicado por los (Sicólogos Infantiles Madrid PSISE), el origen del síndrome de alienación parental se encuentra en la dinámica de separación o divorcio de los padres. Se describe como una alianza hostil entre uno de los progenitores y el hijo, en contraposición al otro progenitor. Esta alianza hostil puede desembocar en situaciones de rechazo hacia uno de los padres por parte del niño, acompañado por una fuerte resistencia al contacto y a las visitas.

Es importante destacar que el rechazo manifestado por el menor tiene su origen en los comportamientos del progenitor alienador, quien puede menospreciar, insultar, desvalorizar o influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor. También puede incluir al entorno familiar y a los amigos en los ataques al otro progenitor. Es fundamental tener en cuenta que el síndrome de alienación parental no está reconocido como un trastorno en los manuales diagnósticos oficiales, como el DSM-5.

4.7.2. Tipos de alienación parental

Gardner (1998 citado en 2002 Bolaños,) clasifica el Síndrome de Alienación Parental:

En tres tipos (ligera, moderada y severa) con diferentes intensidades de rechazo por parte del niño hacia el progenitor alienado. En el rechazo leve o ligero, el menor exterioriza algunas opiniones negativas sobre el progenitor, pero no se interrumpe la relación. En las visitas el menor suele cooperar, aunque, en ocasiones, puede mostrar una actitud negativa. La alienación es superficial. Cuando se alcanza el rechazo moderado, el hijo expresa su deseo de no ver al progenitor alienado y trata de buscar objetivos que justifique ese deseo. La relación se interrumpe o se mantiene por obligación. Durante las visitas, el menor muestra una actitud defensiva y opositora. Reafirman el pensamiento de que el progenitor alienado es “el malo” y el alienador “el bueno”. Por último, con el rechazo intenso o severo, el hijo consolida los motivos que le hacen desear no ver al progenitor y pueden llegar a dejar de realizarse visitas. En este punto, la hostilidad

alcanza tal punto que el menor puede llegar a ejercer la violencia física contra el progenitor alienado.

Para tener en cuenta este autor nos expone que se puede clasificar en tres tipos: leve, moderado y severo, no obstante, en cualquier tipo se ve como se afecta el interés del niño, en su desarrollo físico y emocional, una gran solución podría ser necesario incluso cambiar las condiciones del régimen de custodia para que los menores establezcan de nuevo vínculos con el padre afectado por este síndrome, aunque los niños se nieguen esto sumado con terapia psicológica.

4.7.3. Niveles de alienación parental

Para los tratadistas (Fabian, Bohm, & y Romero, 2006), mencionan que existen tres niveles definidos de SAP, estos son:

Ligero: las víctimas, que suelen ser los niños tienden a tener alguna dificultad en el momento del cambio del progenitor.

Medio: el progenitor alienador suele lograr excluir al otro progenitor utilizando una variedad amplia de técnicas, pensadas con mucha cautela y premeditación.

Grave: los hijos suelen ya presentar perturbaciones, siendo muchas veces fanáticos ante las campañas de denigración presentadas por el padre alienador. Suelen presentar estados de pánico y explosiones de violencia y esto puede generar que el padre alienado los vea.

Es importante tener en cuenta que el SAP se refiere a la influencia negativa y manipuladora de uno de los progenitores sobre los hijos, con el objetivo de alienarlos y distanciarlos del otro progenitor. Esto puede tener un impacto significativo en la relación entre los hijos y el progenitor alienado.

Por otro lado, Sureda, distingue que se pueden presentar diversos niveles de alienación, que a su vez se dividen en fases que logran alcanzar varios grados de la siguiente manera: leve (primera y segunda fase); moderado (tercera fase); grave (cuarta fase):

SAP leve.

En una primera fase el progenitor alienador elige uno o varios temas con los que iniciará la campaña de denigración. Este tema comienza a ser procesado por el menor. En la

segunda fase se fortalece el tema o motivo antes elegido, el cual inicia a generar una fuerte relación entre el hijo y el progenitor alienador, así como fuertes redes de complicidad y de comprensión entre ambos, se insita a la proximidad y la lealtad. (Sureda, 2007)

Entonces el SAP leve se caracteriza, por dificultades en el momento del cambio de progenitor, que desaparecen cuando el hijo está solo con el progenitor alienado. Por ende, es importante identificar y abordar este fenómeno de manera adecuada, considerando el bienestar emocional del menor y estableciendo la relación causal entre el rechazo y las conductas del progenitor alienador.

SAP moderado.

En la tercera fase el hijo inicia a manifestar leves conductas de negación, temor y enfrentamiento al tenerse que relacionar con el otro progenitor, esto reafirma aún más los lazos con el progenitor alienador. A través de estrategias y comentarios diversos se continúa la programación. Así mismo, el progenitor alienador revisa y refuerza constantemente la lealtad de los hijos, les estimula a tomar partido en la situación, al preguntarles que opinan de la conducta del otro progenitor. Durante este nivel el progenitor alienador no reconoce la responsabilidad de lo que sucede.

La campaña de denigración poco a poco se intensifica, suele ser aun sutil y de baja intensidad. Se inicia a presentar conflicto en las visitas del padre alienado a los hijos, en especial cuando los niños regresan a casa, también se presentan múltiples interferencias en las visitas con excusas. Los vínculos de afecto hacia el progenitor alienado se debilitan, al tiempo con el que se refuerzan al progenitor alienador, esto involucra a los hijos, y bajo el pretexto de jugar limpio les informa de los procesos que puede haber en curso. De este modo los hijos se convierten en confidentes privilegiados, al reforzarles los lazos de confidencialidad entre ellos. Empiezan las provocaciones y los sentimientos de culpa o malestar ante los problemas con el padre alienador, mientras que con el progenitor alienado son mínimos o desaparecen. Además, los hijos presentan pensamiento independiente, defendiendo con ánimo al progenitor alienador y mostrando apoyo al progenitor alienado en pocas ocasiones. En esta fase las visitas de la familia extensa del progenitor alienado se evitan o se realizan con obvio desagrado. (Sureda, 2007)

Dentro de este nivel de SPA, se observa un aumento en la intensidad de la campaña de denigración, conflictos durante las visitas y debilitamiento de los vínculos afectivos con el progenitor alienado. Los hijos se convierten en confidentes del progenitor alienado y muestran apoyo selectivo al progenitor alienado. En donde es fundamental abordar adecuadamente el SAP, considerando el bienestar emocional de los hijos y estableciendo la relación causal entre el rechazo y las conductas del progenitor alienador.

SAP severo.

En la cuarta fase, las conductas de rechazo en el hijo se incrementan, al mismo tiempo en que se presenta la ausencia de ambivalencia en las emociones de los hijos que exteriorizan rechazo u odio hacia el progenitor alienado, al tiempo que defienden de forma absoluta e irracional al progenitor alienador. Ante esta perspectiva, el progenitor alienador niega toda la responsabilidad de los hechos y acredita la conducta de hijo al progenitor alienado como consecuencia del comportamiento posiblemente inadecuado que este tiene. En estos momentos la campaña de denigración es extrema. Ya no suelen haber visitas con el progenitor alienado, aunque se llame para que estas se den; y cuando suelen presentarse se ven llenas de mucha conflictividad; las razones son múltiples y variadas. Los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado son profundos y son lo opuesto a los sentimientos hacia el progenitor alienador que es el amado y defendido de modo absolutista, sin mostrar ningún sentimiento de culpa por ello. El diálogo se convierte en circular y las pocas conversaciones que se puedan presentar son utilizadas para continuar el conflicto con el padre alienado de esta forma se pierde el diálogo entre ellos. Se pierde también el contacto con la familia extensa y de haber una nueva pareja con el padre alienado el odio de los hijos puede alcanzarlos. En esta etapa los hijos aparentan actuar como individuos independientes, con razonamientos que trascienden al progenitor alienador, quien puede bajar la guardia y aparentar ser el inocente del conflicto.

Llegados a este nivel, el progenitor alienador manifiesta una fijación casi obsesiva del conflicto, y todo en la vida adquiere sentido para salvaguardar y proteger a los hijos del otro progenitor; llegando a los extremos. Se inicia a creer la idea de que el mismo es la víctima y que es poco comprendida. En este estadio, si hay varios hijos, suelen formar un bloque compacto de apoyo mutuo, en contra del progenitor alienado. (Sureda, 2007)

En este nivel las conductas de rechazo en el hijo se incrementan y se presenta una ausencia de ambivalencia en las emociones de los hijos. Los hijos exteriorizan un rechazo u odio hacia el progenitor alienado, al mismo tiempo que defienden de forma absoluta e irracional al progenitor alienado. En esta fase, el progenitor alienador niega toda responsabilidad de los hechos y atribuye la conducta del hijo al progenitor alienado. La campaña de denigración es extrema y las visitas con el progenitor alienado suelen ser conflictivas o incluso se evitan. Los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado son profundos y no se muestra ningún sentimiento de culpa por ello. El diálogo entre el progenitor alienado y los hijos se vuelve circular y se pierde el contacto con la familia extensa. En esta etapa, los hijos actúan como individuos independientes, defendiendo al progenitor alienado y mostrando apoyo mutuo en contra del progenitor alienado

4.7.4. Criterios para determinar la existencia de alienación parental.

(Ramirez, 2004) afirma que el criterio principal para poder analizar la existencia de un SAP, son las conductas de rechazo a la interacción parento-filial expresadas por el/la hijo/a hacia uno de sus progenitores y no la advertencia de conductas y actitudes obstaculizadoras por parte de la figura parental alienadora, ya que no siempre el/la hijo/a sucumbe a dichas estrategias parentales.

Es SAP es un conjunto de síntomas y comportamientos que pueden presentarse en situaciones de separación o divorcio, donde uno de los progenitores intenta alienar al hijo/a del otro progenitor. Estas conductas pueden incluir denigrar al otro progenitor, interferir en la relación entre el hijo/ay el otro progenitor, y manipular la percepción del hijo/a sobre el otro progenitor.

Según el libro de la (Comision Nacional de Derechos Humanos, 2011), los criterios de identificación o de diagnóstico del SAP o de aquello que implica estas situaciones anómalas de los hijos hacia el padre, por lo general no conviviente dependen de la sintomatología en el niño:

1. Campaña de injurias y desaprobación;
2. Explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación;
3. Ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor;
4. Autonomía de pensamiento;

5. Defensa del progenitor alienador;
6. Ausencia de culpabilidad;
7. Escenarios prestados; y
8. Extensión del odio al entorno del progenitor alienado. (p.25)

Por otro lado, (Gardner R. , 2010) recomienda que el diagnóstico del SAP se base primero en el nivel de los síntomas de los padres alienadores y después en el de los niños, por lo cual sugiere aplicar tres criterios de manera secuencial a las personas implicadas en la alineación según corresponda su papel en dicha alineación, y nos menciona que se debe tener en cuenta tres criterios:

1. **Identificar los síntomas de padres alienadores:** En este criterio, se evalúa si uno o ambos padres están ejerciendo alienación con el niño o adolescente, o si la alienación está dirigida por terceras personas como familiares cercanos, cuidadores o profesionales que le prestan atención al niño o adolescente. También se debe valorar el perfil de personalidad alienadora y su posible motivación.
2. **Identificar los signos y síntomas propios del SAP en los niños y adolescentes:** En este criterio, se busca identificar los signos y síntomas del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en los niños y adolescentes. Estos síntomas pueden incluir descalificación, argumentos injustificados para el rechazo, actitud negativa hacia el padre rechazado, negación de la influencia de terceros, actitud positiva hacia el padre aceptado, argumentos que no corresponden a la edad del niño, entre otros. Para identificar estos síntomas, se pueden recopilar testimonios del niño o adolescente, ampliando la información con los padres, familia extensa y otros círculos de socialización.
3. **Investigar si el niño o adolescente ha tenido experiencias con el padre alienado que justifican su sentimiento de rechazo:** En este criterio, se busca determinar si el niño o adolescente ha tenido experiencias con el padre alienado que puedan justificar su sentimiento de rechazo hacia él. Si se encuentran justificaciones válidas para el rechazo, no se considerará como alienación parental. (p.4-7)

Es importante tener en cuenta que estos criterios deben ser evaluados por profesionales capacitados en el tema, como peritos psicólogos especializados en derecho de familia. Además, cada caso de alienación parental puede ser único y requerir un análisis individualizado.

4.7.5. Efectos Alienación parental

Según (Rodríguez, 2011) el síndrome de alienación parental es un problema complejo que puede ser abordado desde diferentes perspectivas y pormenoriza sobre los efectos generales:

Psicológicos: Respecto a la persona que la sufre, se observa afectación emocional y psíquica, debida a la situación de estrés que se vive, afectación a la personalidad, al normal desarrollo del individuo, agravada por múltiples evaluaciones, contradicción de criterios de validez e interpretativos, etcétera. Estos casos representan una auténtica guerra, y además una guerra sin piedad, con un saldo de muertos y heridos. (Rodríguez, 2011)

La alienación parental puede tener un impacto significativo en la salud emocional y psicológica de las personas involucradas. Las personas que sufren alienación parental pueden experimentar estrés, afectación en su personalidad y desarrollo normal, así como dificultades emocionales y psíquicas. Esta situación puede generar una sensación de guerra sin piedad, con un saldo de muertos y heridos.

Jurídicos: Los efectos en este ámbito son diversos: en primer término, las partes enfrentan (en la gran mayoría de los casos) largos, intrincados y desgastantes procedimientos, cuyo costo se traduce en desgaste emocional y económico, así como en inversión de tiempo para quienes están implicados. Estos procedimientos involucran en algunos casos el cambio de guarda y custodia, la pérdida de patria potestad e incluso pueden generar la comisión de faltas administrativas o hasta delitos. Otra secuela importante es el alto grado de riesgo de que esta niñez alienada pueda repetir estas conductas que tan bien aprendió, convirtiéndose ahora en padres o madres alienadores, con sus indeseables consecuencias, formándose así un círculo vicioso que perpetúa la presencia de estos casos en los Tribunales Familiares. (Rodríguez, 2011)

Entonces los efectos jurídicos de la alienación parental pueden ser diversos. En primer lugar, los procedimientos legales derivados de la alienación parental suelen ser largos,

complicados y desgastantes, lo que puede generar un impacto emocional y económico en las partes involucradas. Estos procedimientos pueden incluir cambios en la custodia, pérdida de la patria potestad e incluso pueden dar lugar a faltas administrativas o delitos. Además, existe un alto riesgo de que los niños que han experimentado alienación parental repitan estas conductas en el futuro, convirtiéndose ellos mismos en padres o madres alienadores. Esto puede generar un ciclo vicioso que perpetúa la presencia de casos de alienación parental en los tribunales familiares.

Familiares: A nivel del núcleo primario, es fácil identificar en primer término la ruptura de vínculos familiares: aislamiento del niño o la niña, pérdida de comunicación y convivencia, desgaste de la relación afectiva, cambios en la dinámica familiar y en algunos casos pérdida o alteración de la identidad y personalidad de niñas, niños y adolescentes que la viven. (Rodríguez, 2011)

Es importante tener en cuenta que estos efectos pueden ser mitigados o revertidos con el apoyo adecuado, como terapia familiar y asesoramiento psicológico. La intervención temprana y el fortalecimiento de los lazos familiares pueden ayudar a mitigar los efectos negativos de la alienación parental.

Sociales: Sin duda alguna, los efectos de la alienación son diversos y su impacto en la conformación del tejido social es dañino, ya que no sólo afecta a niños y niñas, sino además a todas las personas que se encuentran vinculadas en su cuidado, atención, convivencia, etcétera. Sólo a manera de ejemplo, la Alienación Parental es nociva en al menos tres direcciones:

1. El hijo sufrirá la de privación paterna/materna y el dolor de la distancia de un ser significativo que necesita cercano.
2. El padre o la madre ven cercenados sus derechos funcionales, lo cual les puede causar dolor, culpa y resentimientos. Lo que puede ser conocido como padrectomía.
3. En muchos casos la madre se verá sensiblemente afectada con una sobrecarga de tareas y funciones al sentirse obligada (o por elección personal) a suplir las ausencias paternas desde su condición materna. Interpretada esta situación a contrario sensu, es probable que

el padre que obtuvo la custodia y es alienador pueda llegar a presentar la misma conducta. (Rodríguez, 2011)

Es importante tener en cuenta que estos efectos pueden variar en cada situación y depende de diversos factores. Cada caso de alienación parental es único y requiere un análisis individualizado.

4.8. Reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental

4.8.1. El tratamiento psicológico del Síndrome de Alienación Parental

(Lampel, 1986) propuso que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) puede ser entendido como una forma de fobia que se desarrolla en el niño, y, por lo tanto, debe abordarse mediante tratamientos psicoterapéuticos convencionales, como la terapia conductual o la desensibilización cognitiva. En este enfoque, el niño sería el principal sujeto de intervención.

En etapas posteriores, se trabajarían las actitudes de mantenimiento del rechazo en el hijo con el progenitor rechazado, mientras que con el progenitor aceptado se llevarían a cabo sesiones individuales y conjuntas con el menor. Finalmente, se llevarían a cabo sesiones de trabajo con ambos progenitores.

El objetivo de estas intervenciones se centraría en el uso de técnicas de reestructuración cognitiva y desensibilización, así como en la resolución de problemas. Estas técnicas se utilizarían para modificar la capacidad parental de suprimir la ira y redirigirla lejos de los hijos.

El tratamiento psicológico del Síndrome de Alienación Parental (SAP) puede variar dependiendo de cada caso específico. No existe un consenso claro sobre el tratamiento ideal para el SAP, pero se han propuesto diferentes enfoques terapéuticos.

Uno de los enfoques sugeridos es la terapia familiar, donde se trabaja con todos los miembros de la familia involucrados en el conflicto. En este tipo de terapia, se busca mejorar la comunicación y la relación entre los padres y el niño o la niña alienado/a. También se pueden utilizar técnicas de reestructuración cognitiva y desensibilización para modificar las actitudes y creencias negativas hacia el progenitor alienado.1.

En algunos casos, se pueden utilizar tratamientos psicoterapéuticos tradicionales, como la terapia conductual o la desensibilización cognitiva, para abordar los síntomas y las dificultades emocionales del niño o la niña afectadas por el SAP.

Es importante destacar que el tratamiento del SAP debe ser llevado a cabo por profesionales de la salud mental con experiencia en el tema. Estos profesionales pueden evaluar la situación específica de cada familia y diseñar un plan de tratamiento adecuado a las necesidades individuales de cada caso.

4.8.2. El Síndrome de alienación parental como causal de suspensión de tenencia

La tenencia es el derecho que tiene un progenitor, o incluso los abuelos paternos o maternos, de tener la custodia de los hijos con el fin de proteger el interés superior del niño. Esto implica fortalecer las relaciones familiares y contribuir al desarrollo integral del niño, incluyendo aspectos morales, espirituales y psicológicos, entre otros.

Por otro lado, (Aguilar, 2010) , traduce a la tenencia como:

La tenencia se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, es decir la vida en común, lo que significa vivir bajo un mismo techo. Estas relaciones personales (padres e hijos) son toda la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, ya que, si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo se podría estar frente a un proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.

La tenencia garantiza que los padres tengan la responsabilidad y el derecho de convivir con sus hijos, lo que les permite ejercer plenamente su rol parental y contribuir al desarrollo integral de los niños en aspectos morales, espirituales, psicológicos y otros aspectos importantes.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) puede ser considerado como una causal de suspensión de tenencia en algunos casos. El SAP se refiere a una situación en la que un niño o niña muestra una campaña de denigración injustificada hacia uno de sus progenitores, generalmente como resultado de conflictos y disputas entre los padres después de una separación o divorcio.

En algunos proyectos de ley relacionados con el bienestar de los niños y adolescentes, se ha propuesto incluir el SAP como una causal de variación de régimen de visitas o de suspensión de tenencia. Sin embargo, la determinación del SAP como causal de suspensión de tenencia debe ser evaluada y determinada por un juez, quien consideró las pruebas y los informes psicológicos pertinentes para tomar una decisión en el mejor interés del niño o la niña involucrada/a.

Es importante destacar que la inclusión del SAP como causal de suspensión de tenencia es un tema debatido y existen diferentes posturas al respecto. Algunos argumentan que el SAP puede ser utilizado de manera indebida como una estrategia para obtener ventajas en disputas legales, mientras que otros consideran que es necesario reconocer y abordar el impacto negativo que puede tener en la relación entre el niño y el progenitor alienado.

En Ecuador, se ha planteado la necesidad de incluir el SAP como una causal de privación de la patria potestad y suspensión de tenencia en el Código de la Niñez y Adolescencia. Algunos proyectos de ley y trabajos investigativos han abordado esta temática, argumentando la importancia de reconocer y abordar el impacto negativo que el SAP puede tener en la relación entre el niño y el progenitor alienado.

Sin embargo, es importante destacar que la determinación del SAP como causal de suspensión de tenencia debe ser evaluada y determinada por un juez, quien consideró las pruebas y los informes psicológicos pertinentes para tomar una decisión en el mejor interés del niño o la niña involucrada.

4.8.3. *El síndrome de alienación parental en los divorcios de alto nivel de conflicto*
Según la (Comisión Nacional de Derechos Humanos de México), menciona que;

Se considera como tales a los divorcios en donde las partes involucradas, a pesar de que haya transcurrido un tiempo largo desde la separación, no acaban de resolver el conflicto, sino que, al contrario, éste se incrementa o se prolonga indefinidamente.

Por otro lado, de acuerdo (Johnston & Vivienne, 2008), los padres involucrados en los divorcios altamente conflictivos son identificados por múltiples criterios, entre ellos:

- Altos índices de litigio y relitigio
- Grados altos de ira y desconfianza

- Incidentes de abuso verbal
- Agresión física intermitente
- Dificultades para comunicarse y cooperar en el cuidado de sus hijos, por lo menos durante dos o tres años después de la separación
- Dificultades para concentrarse en las necesidades de sus hijos, así como para separar y protegerlos de su propia angustia emocional, ira, o de las disputas constantes entre ellos.

El último punto es muy importante porque parece que los límites entre los padres y los hijos desaparecen, y suponen que lo que es bueno para ellos (ya sea para el padre o para la madre) es lo mismo que es bueno para su hijo, sin considere las consecuencias.

En general, los padres con un alto nivel de conflicto tienen discusiones frecuentes y tratan de debilitar y sabotear el papel del otro como padre, menospreciándolo. Esto comienza cuando uno de los padres discute o habla negativamente del otro frente al niño, e incluso llega al extremo de hacer que el niño transmita mensajes que incluyen insultos y amenazas al otro progenitor, lo cual puede haber comenzado incluso antes de la separación. En estas circunstancias, el problema se vuelve muy complejo, ya que el conflicto de pareja, en lugar de resolverse, se intensifica con la separación, y en muchos casos puede afectar aspectos psicológicos profundos de cada una de las partes, generando una interacción sumamente complicada. entre ellos que afecta directamente a los hijos.

Por lo tanto, el síndrome de alienación parental es un fenómeno complejo que ocurre en divorcios de alto conflicto, donde uno de los padres intenta alienar al hijo del otro progenitor. Aunque no está reconocido como entidad clínica ni tiene un respaldo legal específico, es importante tener en cuenta sus posibles consecuencias negativas para el bienestar psicológico del niño.

4.9. Niños, niñas y adolescentes frente al síndrome de alienación parental

4.9.1. Comportamiento de los niños, niñas y adolescentes víctima de la alienación parental

Para la (Comisión Nacional de Derechos Humanos de México), son varios los comportamientos que tienen los niños, víctimas de alienación parental, entre ellos me permito mencionar los siguientes:

1. El niño denigra al padre alienado con el lenguaje y con un comportamiento severo de oposición.

El niño ha aprendido que esto es lo que espera de él por parte del padre que aliena.

- ✓ Niño de 5 años: “Mi papá es malo porque me robó y se llevó mis juguetes”.
- ✓ Niño de 9 años: El Sr. se acercó a sus hijos y les preguntó: “¿Cómo han estado?” El menor respondió a su padre: “Cállate la boca, estúpido”.
- ✓ Niño de 10 años: “No quiero venir aquí, no te quiero ver porque eres borracho”. A lo que el padre le contestó: “¿Cuándo viste eso, tu mamá te lo dijo?” El niño contestó: “Tú me llevabas contigo”; el padre respondió: “No es cierto”.
- ✓ Niña de 11 años: “Aléjate, no voy a pasar, me dejas en vergüenza cuando vas al Colegio”.

2. El niño ofrece razonamientos débiles, absurdos o frívolos por su enojo.

Cualquier pretexto sirve como justificación para oponerse al encuentro con el padre rechazado.

- ✓ Niño de 4 años: La mamá le mencionó nuevamente que fueran a convivir fuera, el menor le dijo que él no iría. “Ya me quiero ir porque tengo hambre”.
- ✓ Niña de 5 años: “No me quiero quedar porque estoy cansada y no quiero jugar”.
- ✓ Niña de 7 años: “No me quiero quedar, no quiero ver a mi papá, además, tengo mucho sueño, ya llegué, y ya me voy; ya vine, ya me voy, no lo quiero ver, no quiero estar con él, ya llegué, ya cumplí, ya me voy”.

1. El niño no presenta ninguna ambivalencia, por ejemplo, sólo odio y no combinado con amor para el padre alienado.

Al padre que aliena le deposita todas las características positivas y en cambio al padre rechazado, todas las negativas, aun cuando haya habido momentos en los que fue feliz al lado del padre rechazado, ahora son recordados como si hubieran sido forzados.

- ✓ Niño de 8 años, junto con su hermana de 7 años: “No te tenemos confianza, no te queremos, no nos gusta venir aquí”.
- ✓ Niña de 8 años: “No quiero verlo, ni hablar con él, porque nos abandonó, no recuerdo desde cuando no lo veo, pero sé que es mucho. No lo quiero, díganle que se vaya, no lo quiero escuchar, mamá tápame los oídos”.
- ✓ Niños de 10 años: “No queremos entrar, no queremos ver a esa señora, porque nos quiere llevar a su casa. No la queremos ver y la odiamos. Ya me quiero ir, no te quiero”.
- ✓ Niña de 12 años: “Nos hace mal verte, no queremos vivir contigo. No quiero verlo, me cae gordo, me da miedo su mirada”.

4. El niño presenta el fenómeno del pensador independiente.

Manifiesta que él solo llega a las ideas de denigración, subrayando además que nadie le dijo que dijera eso. Inclusive la madre apoya esto con frases como “yo no le digo nada, él es el que lo dice”.

- ✓ Niña de 6 años: “A mí nadie me dice nada, yo solo lo digo, mi corazoncito me lo dice”.
- ✓ Niña de 7 años: “A mí nadie me dice lo que tengo que decir, yo solita lo pienso” (esto sin preguntarle nada).
- ✓ Niño de 11 años: “No estamos influenciados, mamá, nosotros nos dimos cuenta de todo” (aun cuando no se les pregunte si están influenciados o si alguien les dice lo que tienen que decir).

5. El niño siente una necesidad de proteger y apoyar al padre que aliena.

Esto ocurre ya sea porque lo percibe perfecto o porque lo percibe débil frente al otro.

- ✓ Niña de 9 años: La menor refirió: “Me voy a ir con mi papá y agregó: sólo voy a salir contigo cuando le des los treinta mil pesos, vas por mí, a recogerme”. La mamá indicaba que no tenía el dinero y que no era justo que su hija la abandonara por esa razón.
- ✓ Niña de 10 años: “No me voy con él hasta que le dé dinero a mi mamá”.
- ✓ Niño 10 años: El menor refirió que su mamá le había dicho que dijera que su papá tomaba cerveza, por lo que se observó que el menor se mostraba poco participativo con su progenitor y al poco tiempo se retiraron.
- ✓ Niño de 10 años: Les pagaba a los hermanitos para que no entraran a convivir.

6. No hay culpa por la crueldad que demuestra hacia el padre rechazado.

El niño manifiesta una crueldad inusual hacia el padre rechazado y tampoco muestra gratitud por lo que ha recibido de él.

- ✓ Niño de 6 años: Al preguntarle el papá qué quiere de navidad, la menor contesta: “Que te mueras”.
- ✓ Niña de 7 años: “Quiero que atropellen a esa señora y que se muera”.
- ✓ Niño de 8 años: “Ya me quiero ir a mi casa, prefiero ver muerta a esa señora. Esa es una señora, ella no es mi madre, ella es una bruja, una mentirosa”.
- ✓ Niño de 14 años: “No quiero hablar contigo, ni verte y no me vas a hacer cambiar de esa posición, no voy a cambiar contigo, para mí tú ya no eres nada, ¡ah! Espérate sentado, porque nunca vamos a convivir contigo”.

7. El niño utiliza escenarios prestados o de manera vívida describe situaciones que él no ha experimentado.

Utiliza lenguaje y expresiones que claramente no le pertenecen ni corresponden a su edad.

- ✓ Niño de 6 Años: “No lo quiero ver porque nos tardamos mucho tiempo en divorciarnos”.
- ✓ Niña de 6 Años: “Yo me quiero ir con mi padre, no quiero estar en este lugar y mucho menos quiero convivir contigo, entiendes que no quiero verte, tú eres mala, quiero que me digas la verdad, sólo la verdad, ¿tú te estabas besando con otro hombre? Dime la verdad, pero quiero la verdad no mentira”.

- ✓ Niña de 9 Años: “Él no da dinero, no se hace responsable de nosotros, claro exige vernos, yo tengo cosas que hacer”.
- ✓ Niño de 11 años: “Nos duele mucho que nos haya traicionado con mi tío y que además hayan tenido un hijo”.

8. El rechazo o el rencor se extiende hacia los amigos y o a la familia extensa del padre alienado.

Todas las personas que rodean o están relacionadas con el padre alienado están incluidas en el rechazo.

- ✓ Niño de 10 años: Al pedirle el trabajador social que expresara por qué no quería convivir ni con su papá ni con su abuela, el niño contestó: “Me caen mal los dos”.
- ✓ Niño de 10 años. Al pedirle la mamá que pasara a convivir con ella, el niño contestó: “Vete con tu estúpido esposo y tus malditas hijas, no me importas tú ni tu maldita familia, ni quiero que vengan aquí porque también los mato”

Como se puede observar estos son los comportamientos que tienen los niños víctimas de alienación parental con sus ejemplos, y se puede evidenciar que el niño participa activamente junto con el padre alienador para alejarse del padre rechazado, sin que haya una causa justificada para el rechazo y sin haber sufrido abuso o maltrato.

Por otro lado, Gardner argumentó que este diagnóstico aún no ha sido incorporado en todos los estados de los Estados Unidos, ni en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana, a pesar de que es ampliamente aceptado por los padres. A veces, estos padres utilizan el término sin fundamento para continuar con el conflicto, acusando al otro padre de ejercer dicho síndrome si el niño los rechaza, sin tener en cuenta si ha sido objeto de maltrato o abuso que justifica su comportamiento. Además, debido a la falta de un estudio profundo sobre el síndrome y al desconocimiento que aún existe entre muchos profesionales de la salud mental, el término puede ser mal utilizado y, en ocasiones, ayuda a los padres a evadir la responsabilidad que les corresponde en la relación con su hijo.

4.9.2. Consecuencias de los niños, niñas y adolescentes víctima de la alienación parental.

Para Rodríguez-Guzmán (2014), estos tipos de desarrollo del SAP, al igual que sus síntomas y conductas, pueden desencadenar alteraciones psicológicas, afectando la salud mental de los menores.

Según las autoras como (Segura, Gil, & Sepulveda, 2006) se refieren que la sintomatología observada, coincide con la descrita en la literatura para las diferentes situaciones que atraviesan los/as menores que sufren maltrato emocional, a continuación, se exponen los problemas más frecuentemente detectados:

Trastornos de ansiedad: los menores viven el momento de las visitas con un fuerte estrés, en estos casos observamos respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, no pudiendo estar delante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad.

Trastornos en el sueño y en la alimentación: derivado de la situación anterior, son menores que a menudo manifiestan que sufren pesadillas, así como problemas para conciliar o mantener el sueño. Por otro lado, pueden sufrir trastornos alimenticios derivados de la situación que viven y no saben afrontar, ingiriendo alimentos compulsivamente o no alimentándose, hechos que el progenitor alienador suele utilizar para cargar contra el otro, haciendo ver que estos síntomas son debidos

Trastornos de conducta:

Conductas agresivas: cuando nos encontramos ante un nivel severo, en el que como hemos descrito anteriormente las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa en los menores problemas de control de impulsos, teniendo que ser contenidos en ocasiones por los profesionales. Las conductas agresivas pueden ser verbales como insultos, o incluso físicas, teniendo que frenar la situación.

Conductas de evitación: hay ocasiones en las que los menores despliegan una serie de conductas para evitar enfrentarse a la visita, como pueden ser somatizaciones de tipo

ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y que tienen como consecuencia no pasar a la visita.

Utilizan lenguaje y expresiones de adultos: a menudo nos encontramos con pequeños/as que verbalizan términos judiciales, así como tienen un claro conocimiento acerca de dichos procesos. Por otro lado, realizan verbalizaciones que son un claro reflejo de la fuerte conflictividad que viven y de la postura que han tomado en el conflicto, que es al lado incondicional del progenitor no rechazado.

Dependencia emocional: las/os menores que viven las situaciones que hemos descrito, sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor. Todo ello va a tener como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor e hijo/a.

Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones: suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado, muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.

Exploraciones innecesarias: en los casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato hacia los/as menores, estos se van a ver expuestos a numerosas exploraciones por parte de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producen una fuerte situación de estrés. También hace que adopten un rol de "víctimas" de algo que no han sufrido pero que, debido a la campaña de denigración del progenitor alienado, y a la autonomía de pensamiento, toman como algo real, teniendo unas consecuencias devastadoras para su desarrollo psicológico.

Por esta razón, en cualquier caso, al margen del SAP, este tipo de problemáticas familiares puede causar un efecto muy dañino en las familias que lo sufren, haciendo que el daño emocional perdure durante mucho tiempo en consecuencia a esto es importante tomar medidas donde ayudemos a nuestros niños a que no se vean afectados. El objetivo sería lograr una adecuada

orientación psico-jurídica que permita poner punto y final al litigio protegiendo siempre la mayor estabilidad emocional de la familia y poniendo especial cuidado a las necesidades de los menores. En efecto el rechazo puede aparecer inmediatamente después de la ruptura o en períodos posteriores que pueden alcanzar varios años después, generalmente asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar.

4.10. Derechos vulnerados

4.10.1. Interés superior de los niños niñas y adolescentes

Según la Corte Nacional de Justicia (2014), en el cuaderno de jurisprudencia de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores nos da una definición de lo que es el interés superior del menor:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (pág. 81).

Es decir, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se refiere a la consideración primordial que se debe tener en cuenta al tomar decisiones que afecten a los niños y adolescentes. Este concepto implica que todas las decisiones deben orientarse hacia el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, por ende, este síndrome de alienación parental debe ser tomado en cuenta, en aras de garantizar los derechos de los menores, y que estos no se vean vulnerados por la separación de sus padres.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, hace referencia al interés superior del menor en su Art. 11 y establece que “...es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes...” (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003)

Es así que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio se basa en la dignidad misma del ser humano y busca garantizar su bienestar integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Es un principio fundamental que debe ser considerado de manera primordial en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y

adolescentes, ya sea en el ámbito legal, social, educativo o familiar. Su objetivo es proteger y promover el desarrollo armónico y pleno de los niños y adolescentes, teniendo en cuenta su desarrollo físico, emocional, social y cognitivo, que no es tomado en cuenta cuando hay separaciones y se da este síndrome de alienación parental, vulnerando así los derechos de los menores.

Según la Convención sobre los derechos del niño en su art.3, garantiza este derecho:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (UNICEF, 1989)

En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe considerar de manera primordial el interés superior del niño. Esto implica que todas las decisiones deben ser evaluadas y tomadas teniendo en cuenta el beneficio y el bienestar integral de los niños y adolescente, es decir, debería ser tomado en cuenta este síndrome cuando las parejas soliciten su divorcio y tener un seguimiento eficaz en aras de garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria.

4.10.2. Derecho a que se respete su integridad psicológica.

Para el tratadista (Guzman, 2007), en su artículo el derecho a la integridad personal nos da una definición de lo que es la integridad personal a lo que menciona lo siguiente: “Se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.”(p.1)

Entonces, se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. Este derecho implica que ninguna persona o entidad debe someter a los niños,

niñas y adolescentes a tratos crueles, inhumanos, degradantes o que puedan causarles daño psicológico

En la Constitución de la República (2008), reconoce el derecho a la integridad personal que reúne los siguientes elementos:

La Integridad física, psíquica, moral y sexual o El derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. o La prohibición de tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes. o La prohibición de uso de material genético y experimentación científica que atente contra los derechos humanos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Estos derechos buscan garantizar la seguridad, el bienestar y la dignidad de todas las personas, sin importar su género, edad o condición. Es responsabilidad del Estado adoptar medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia, así como proteger a las personas de cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica, moral y sexual. Además, se prohíben prácticas como la tortura, desaparición forzada y tratos inhumanos o degradantes, promoviendo así el respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestro, Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 67, nos da una definición de lo que es el maltrato:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

Entonces el maltrato se refiere a cualquier conducta, acción u omisión que cause o pueda causar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente. Esto puede ser realizado por cualquier persona, incluidos padres, otros familiares, educadores y personas encargadas de su cuidado. El maltrato puede manifestarse de diferentes formas, como el trato negligente o descubierto grave en el cumplimiento de las obligaciones hacia los niños y adolescentes, como la provisión de alimentos, atención médica, educación o cuidados diarios. También se incluye en esta categoría el uso de niños y adolescentes en la mendicidad. El maltrato psicológico es aquel que causa perturbación emocional, alteraciones psicológicas o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Esto puede incluir amenazas de causar daño a su persona, bienes o a los de sus padres, otros familiares o personas encargadas de su cuidado. Es claro y evidente que este tipo de maltrato psicológico, va apegado con lo que es el síndrome de alienación parental, en razón de que es la manipulación a los menores, para que se vuelvan en contra de su progenitor, causándoles un daño psicológico radical.

4.10.3. Derecho a la convivencia y relación familiar.

Según el autor (Parra, 2008),

“El Derecho a la convivencia familiar es el eje fundamental en el desarrollo de la relación interpersonal de los miembros de la familia por ende el derecho a la convivencia familiar y comunitaria parte de la necesidad de resguardar los vínculos familiares y comunitarios de los niños, niñas y adolescentes. Se basa en normas manifestadas a través de la Convención de Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y el Código de Niñez y Adolescencia.”

El derecho a la convivencia familiar es fundamental en el desarrollo de las relaciones interpersonales dentro de una familia. Este derecho se basa en normas establecidas en la Convención de Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y el Código de Niñez y Adolescencia. El objetivo principal

es proteger los vínculos familiares y comunitarios de los niños, niñas y adolescentes. El papel de la familia en el desarrollo social de los niños ha sido ampliamente estudiado. La afectividad, la comunicación familiar y los estilos de crianza son características importantes que influyen en el desarrollo de los niños

En cambio, para Ricardo Izurieta:

“La convivencia familiar más que un derecho de carácter judicial, es una costumbre social el hecho de que ser humano quiere relacionarse con el medio en el que se desarrolla, por eso es que dentro del ámbito jurídico la convivencia familiar de padres a hijos o lo que llamamos régimen de visitas, la autoridad judicial primero da prioridad al acuerdo entre las mismas, en donde se establecen los días y horas en que puede tener la convivencia, el tiempo y lugar en que el progenitor estará con ellos, entre otros. También puede convenirse de manera judicial a través de un convenio, en donde ambos padres convienen y firman de mutuo acuerdo las condiciones de convivencia. Desde luego que ésta, independientemente de la forma en que sea pactada, deberá de respetar los horarios escolares, compromisos extraescolares, tiempo para las tareas y las demás actividades que contribuyen a la formación de los menores.” (Izurieta, 2013)

Entonces, el derecho a la convivencia familiar es un derecho fundamental que implica fomentar una buena comunicación y respeto entre los padres y los niños, niñas o adolescentes, incluso cuando no puedan vivir juntos. Es importante mejorar las relaciones interpersonales y promover la equidad en la convivencia con los menores. Esto implica llegar a acuerdos y, en algunos casos, establecer un régimen de visitas mediante una resolución judicial para que ambos padres puedan pasar tiempo de calidad con su hijo, sin que exista este síndrome de alienación parental que influya en las relaciones familiares entre sus dos progenitores.

Según nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, menciona lo siguiente respecto a este derecho:

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Según este artículo, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar medidas prioritarias que permitan su permanencia en dicha familia. Sin embargo, en casos excepcionales en los que esto sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de acuerdo con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

4.10.4. Seguridad jurídica

El Observatorio de las Multinacionales en América Latina (OMAL) define la ‘seguridad jurídica’ como la “certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizarán sus derechos. Constituye la traducción práctica de la eficacia de las normas como reguladoras de conductas.” (Pulido, 2012)

La seguridad jurídica es un principio esencial en cualquier sistema legal. Brinda tranquilidad a las personas al asegurar que sus derechos y obligaciones solo pueden ser modificados a través de procedimientos establecidos, los cuales aseguran la justicia y el respeto a los derechos. Es el pilar fundamental para que las normas legales sean efectivas, ya que establece un marco confiable para regular las conductas. Al garantizar la certeza y la previsibilidad en el ámbito jurídico, la seguridad jurídica promueve la confianza en el sistema legal y contribuye a la estabilidad social.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica. “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La seguridad jurídica es un principio esencial en cualquier sistema legal. Brinda tranquilidad a las personas al asegurar que sus derechos y obligaciones solo pueden ser modificados a través de procedimientos establecidos, los cuales aseguran la justicia y el respeto a los derechos. Es el pilar fundamental para que las normas legales sean efectivas, ya que establece un marco confiable para regular las conductas. Al garantizar la certeza y la previsibilidad en el ámbito jurídico, la seguridad jurídica promueve la confianza en el sistema legal y contribuye a la estabilidad social.

4.11. Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños son seres con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones, además abarca otras áreas como la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana, esta norma es considerada como la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, dándole un carácter de obligatorio para los Estados firmantes.

En este documento se argumenta la importancia de garantizar el cuidado y la asistencia adecuada a los niños, reconociéndolos como un grupo vulnerable. Se destaca el papel fundamental de la familia en la protección y asistencia, así como la necesidad de asegurar la protección legal y no legal del niño tanto antes como después de su nacimiento.

En lo que respecta a los principios la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) reconoce cuatro que son considerados como fundamentales dentro de esta norma internacional, estos son:

- La no discriminación
- El interés superior del niño
- El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo

- La participación infantil

En este trabajo se examina uno de los principios, el cual es el interés superior del niño, que está definido en el primer párrafo del artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) manifiesta que: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En este contexto, se ha resaltado la importancia fundamental del interés superior del niño como un elemento aplicable, lo que llevó a una reestructuración en la toma de decisiones relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través del Convenio. Esto permitió elevar el interés superior a una consideración primordial, garantizando una atención inmediata y estableciendo un estándar superior, otorgando al interés superior la fuerza de una norma supranacional.

4.12. Declaración Universal de Derechos el Niño

Dentro de la Declaración de los Derechos del Niño se establece que los niños tienen derecho a recibir una protección especial que les permita crecer de manera saludable en todos los aspectos, incluyendo el físico, mental, moral, espiritual y social, en un entorno de libertad. y dignidad. Este enfoque se basa en el principio del interés superior del niño, como se indica específicamente en el sexto principio:

Principio 6.- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole. (Declaración de los Derechos del Niño, 1959)

En mi opinión Este fragmento resalta la importancia del afecto, la empatía y la protección en el desarrollo global de los menores. Se subraya la preferencia por el crecimiento de los niños

en un entorno familiar amoroso y seguro, bajo la tutela de sus padres, siempre que sea factible. También se hace mención a la responsabilidad de la sociedad y las autoridades públicas de proveer cuidado especial a los menores que carecen de familia o recursos adecuados. Así mismo, se plantea la idea de otorgar subsidios estatales u otros tipos de respaldo para el sostenimiento de los hijos de familias numerosas, desde una perspectiva legal.

4.13. Constitución de la República del Ecuador

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) artículo 44 señala:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es fundamental establecer un criterio claro y firme en el que se destaque la colaboración del Estado, la sociedad y la familia en la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando de manera efectiva el pleno ejercicio de sus derechos. Es esencial que el principio del interés superior de los menores sea priorizado, asegurando que sus derechos tengan preeminencia sobre los de cualquier otra persona. Asimismo, es crucial reconocer y respaldar su derecho al desarrollo integral, el cual comprende su crecimiento, maduración y la realización plena de sus capacidades y aspiraciones intelectuales en un entorno seguro, cálido y enriquecedor, tanto a nivel familiar como en su entorno social y comunitario. Este entorno debe estar diseñado para satisfacer plenamente sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, respaldado por políticas intersectoriales a nivel nacional y local que garanticen su bienestar y desarrollo equitativo.

Así mismo, el artículo 45 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), manifiesta que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es crucial establecer un conjunto de principios que reconozcan y salvaguarden los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes, además de los derechos generales de todas las personas. Estos principios deben dar prioridad a su bienestar físico y mental, su identidad, nombre y ciudadanía, su salud integral, su educación, actividades deportivas, recreativas, seguridad social, el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, la participación social, el respeto a su libertad y dignidad, y el derecho a ser consultados sobre asuntos que les afecten. Asimismo, se debe garantizar su derecho a recibir educación principalmente en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, así como a recibir información sobre sus padres u otros familiares ausentes, a menos que esto les cause perjuicio.

Del mismo modo, en la misma legislación el Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

“1.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentran separados de ellos por cualquier motivo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Podemos decir que, este artículo resalta la importancia de que tanto la madre como el padre asuman su responsabilidad en el cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y

protección de los derechos de sus hijos, incluso en casos de separación. Reconoce la relevancia de la contribución de ambos progenitores en el bienestar de los hijos, sin importar las circunstancias que hayan causado la separación. Asimismo, hace hincapié en la responsabilidad compartida de velar por el desarrollo y la protección de los derechos de los hijos, lo que subraya la importancia de un cuidado parental continuo y equitativo.

4.14. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia, es la normativa específica que congrega preceptos que protege los derechos de los menores en nuestro país y dentro de su Art. 1 manifiesta su finalidad:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003)

En lo referente, el Síndrome de Alienación Parental es un tema relevante en el contexto de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia, al manifestar su finalidad de garantizar el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de los menores, se relaciona directamente con la problemática de la alienación parental. Este síndrome afecta el derecho de los niños a mantener relaciones saludables con ambos progenitores, lo cual va en contra de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben asegurar. Es crucial abordar este tema dentro del marco de libertad, dignidad y equidad que promueve el Código, con el fin de proteger el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados.

El CONA en su artículo 11 alude al principio de interés superior del niño de la siguiente manera:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y

deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003)

En mi opinión, a pesar de que el principio del interés superior del niño debe asegurar que sus derechos sean plenamente ejercidos, en el caso de la alienación parental, se observa que su aplicación es imprecisa, especialmente considerando el aumento en los casos de menores que sufren evidencias de maltrato, ya sea en sus hogares o fuera de ellos. Esta situación expone a varios niños y adolescentes a sufrir afectaciones psicológicas y la vulneración de muchos de sus derechos fundamentales, como el derecho a convivir con sus padres y familia, así como el daño emocional que resulta de ser apartados de su padre o familia, quienes no tienen la custodia del menor.

El CONA en su artículo 112 expresa la suspensión de la patria de potestad de tal manera:

La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;

2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;

3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;

4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;

5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,

6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto

de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor. (Asamblea Nacional, 2003)

Según mi punto de vista, en el presente artículo menciona las causales de suspensión de patria de potestad basándonos en el inciso 6 donde expresa que cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral y de demostrar alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador, ya que es importante tomar en cuenta estas disposiciones donde buscan proteger el bienestar y desarrollo integral de los hijos, estableciendo medidas para casos específicos que puedan afectar su seguridad y desarrollo.

4.15. Código Orgánico Integral Penal

Según el COIP en su Art.159 se refiere a la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar expresa que:

Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Asamblea Nacional, 2014)

Considero que, una vez demostrada el tipo de violencia en base el presente artículo y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador según el Art.112 del CONA, estas sanciones van desde pena privativa de libertad hasta trabajo comunitario, dependiendo de la gravedad de la agresión. Además, se contemplan medidas de reparación integral, incluyendo tratamiento psicológico para la persona agresora y las víctimas. Estas disposiciones buscan proteger a las víctimas de violencia doméstica y garantizar su seguridad y bienestar, así como fomentar la responsabilidad y la reparación por parte de los agresores.

4.16. Derecho Comparado

4.16.1. Puerto Rico

4.16.1.1. “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”

Según Contempla la Ley 57 (2023) en su categoría definiciones A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

Art. 3 Maltrato: Todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana según es definido en esta ley. También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor o la trata humana. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores (Ley Núm. 57, 2023)

Artículo 53. Maltrato Todo padre, madre, persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de (5) cinco años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años. (b) Todo padre, madre, persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de reclusión. (Ley Núm. 57, 2023)

En esta legislación refleja como tipifica como delito el maltrato de menores, El artículo 3 corresponde a la definición general de maltrato dicha definición incluye todo acto u omisión en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y emocional. Por su parte, el artículo 58 incluye las penas a las que se exponen las personas que incurran en las conductas de maltrato descritas en el artículo 3 esto nos muestra como en otros países ya existe una pena para este tipo de maltratos que afecta al interés superior del niño.

Para comparar ambas legislaciones, el Artículo 155 de la Constitución busca proteger a la mujer y a los miembros de su familia, previniendo y sancionando la violencia intrafamiliar y otros atentados contra sus derechos. Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley Núm. 57 del 2023 define el maltrato como cualquier acto u omisión intencional por parte de los padres o personas responsables que ponga en riesgo la salud e integridad física, mental o emocional de un menor, incluyendo el abuso sexual y la trata humana, así como otras conductas perjudiciales. Ambas legislaciones buscan proteger a los miembros de la familia de situaciones de maltrato, ya sea en el contexto de

violencia intrafamiliar en el caso de la legislación ecuatoriana, o en el contexto de protección de menores en el caso de la Ley Núm. 57 del 2023.

4.16.2. Brasil

4.16.2.1. Ley N° 12.318 “Contra la alienación parental”

Con esta ley se emite la norma contra la Alienación Parental, para lo cual en sus primeros artículos habla de la definición, las formas típicas, y como esta AP vulnera sus derechos fundamentales:

Así mismo esta, describe las formas típicas de alienación parental llevada a cabo por el progenitor a su cargo, así como también por la familia extendida:

Art.1. I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;

II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;

III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado;

IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;

V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección;

VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;

VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.
(Ley N° 12.318/10, 2010)

Esta legislación es de gran importancia ya que busca abordar y prevenir la alienación parental en el país. Su objetivo principal es proteger los derechos de los niños y adolescentes, así como fomentar una relación saludable con ambos padres, incluso en casos de separación o

divorcio. Por lo tanto, la ley brasileña establece medidas para prevenir y abordar la alienación parental, tales como promover la mediación familiar y la conciliación como métodos para resolver conflictos y fomentar la comunicación entre los padres. Asimismo, la ley contempla sanciones para aquellos que cometan actos de alienación parental.

Art. 5. Todos estos descritos por parte del alienador hacen que el niño, niña o adolescente no quiera relacionarse con el puesto que ya se le ha lavado el cerebro teniendo un mal concepto de su padre, por ello la Ley N° 12.318 de fecha 10 de agosto de 2010, por la que se emite la alienación parental, cuando se demuestra que es responsable previo a los informes respectivos el juez podrá imponer las siguientes sanciones:

- I - Que se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador;
- II - ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado;
- III - especificar una multa al progenitor alienador;
- IV - ordenar una intervención psicológica de seguimiento;
- V - ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla;
- VI - Que se declare la suspensión de la patria potestad. (Ley N° 12.318/10, 2010)

En comparación con la legislación ecuatoriana, la Ley N° 12.318 de Brasil, de 2010, detalla las acciones que constituyen la alienación parental y las posibles consecuencias legales para el progenitor alienador. Mientras tanto, la legislación ecuatoriana puede incluir disposiciones específicas que difieren de la ley brasileña. En resumen, el régimen de visitas en Ecuador se enfoca en regular el contacto entre padres e hijos en situaciones de custodia, mientras que la ley brasileña contra la alienación parental se centra en prevenir y sancionar conductas que obstaculizan la relación entre el niño o adolescente y el progenitor alienado. Es importante destacar que la prevención y sanción de la alienación parental es un tema relevante en el ámbito legal y familiar, y cada país puede tener enfoques y disposiciones específicas al respecto.

4.16.3. Argentina

4.16.3.1. La Ley 24270 emitida por el Código Penal

Al igual que la legislación de Brasil en la norma punitiva de la Argentina con La Ley 24270, sancionada el 03 de noviembre de 1993, emite el Código Penal, con el cual se configura el delito al padre o tercero que impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes disponiendo lo siguiente:

ARTICULO 1º-Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión. (Codigo Penal, 1993)

El artículo 4.16.3.1 de la Ley 24270 del Código Penal argentino establece sanciones para los padres o terceros que impidan ilegalmente el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Esta disposición busca asegurar que los menores puedan mantener una relación con sus padres, incluso en situaciones de separación o divorcio. La imposición de penas de prisión, que varían según la edad del menor, refleja la seriedad con la que se consideran este tipo de acciones que afectan el desarrollo y bienestar de los menores.

Al comparar esta disposición con el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, se puede apreciar similitudes en el enfoque hacia la protección de los derechos de los menores en situaciones de conflicto familiar. Ambos artículos buscan garantizar el derecho de los menores a mantener relaciones con sus padres no convivientes, estableciendo sanciones para quienes obstaculicen este derecho, aunque las características específicas de las penas pueden variar. En resumen, tanto la Ley 24270 del Código Penal argentino como el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano comparten la preocupación por proteger el derecho de los menores a mantener contacto con sus padres no convivientes, y establecen medidas punitivas para quienes vulneren este derecho fundamental.

5. Metodología.

5.1.Métodos.

La presente investigación se llevará a cabo mediante un análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un lineamiento jurídico en materia de derecho de familia; en la presente investigación se va a utilizar los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico, para ello se utilizará técnicas fiables para obtener buenos resultados a lo largo de la investigación.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico, ya que al partir de generalidades como puntos de partida se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones.

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Con este método se realizará un estudio minucioso con la finalidad en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma; siendo esencial en la presente investigación ya que trata de analizar varias normas jurídicas y poder encontrarles el sentido, buscando su origen etimológico, figura u objeto de estudio, desarrollando, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a traes de la interpretación el espíritu de la ley.

Método Comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales. Es decir que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras, que permiten el reconocimiento de otras formas de administrar justicia que son necesarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues esto se ve reflejado al comparar la normativa.

Método Sintético: Consiste en resumir unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado.

5.2.Procedimientos y técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Observación Documental: Estudios de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 3 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

Es así que, que dentro de estos profesionales especializados se pudo realizar una entrevista a una psicóloga que tiene conocimiento respecto a este Síndrome de Alienación Parental, razón que nos ayudó a contrastar con mayor realidad el problema actual.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.2. Resultados de encuestas

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo dentro del presente estudio jurídico y comparado, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja, mediante 5 preguntas abiertas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

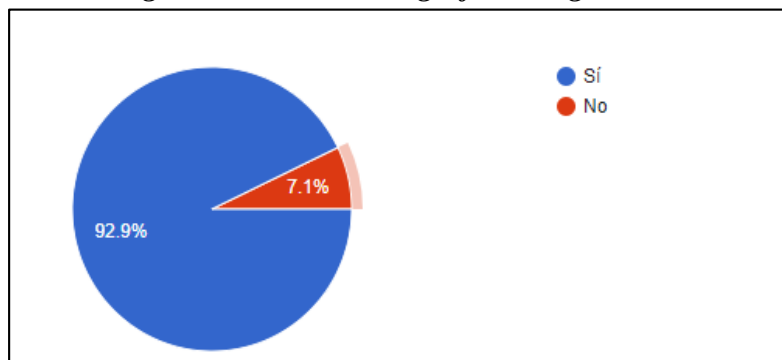
Primera Pregunta:

¿Tiene conocimiento sobre lo que es el Síndrome de Alienación Parental?

Tabla 1 Cuadro Estadístico-Pregunta Nro. 1

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Sí	24	92.9%
No	6	7.1%
Total	30	100%

Figura 1. Presentación gráfica-Pregunta Nro. 1



Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Interpretación:

De acuerdo a la información recopilada a través de la presente encuesta a 30 profesionales del derecho que se encuentran en el libre ejercicio, se obtiene que: el 92.9% que representa 24 encuestados, dice conocer lo que es el síndrome de alienación parental, ya que es un conjunto de síntomas que afectan a los menores de edad en un proceso que el progenitor lo pone en contra del otro padre o madre sea el caso, es así que se vulnera su derecho a la integridad psicológica. El 7.1% que corresponde a 2 encuestados, dice no conocer el tema ya que no han leído o no forma parte de su especialidad como abogado.

Análisis:

De acuerdo con lo expuesto y mencionado por parte de los encuestados, considero que cada argumento es válido, ya que muchas veces es común ver este tipo de comportamientos pero no se conoce el nombre de este Síndrome, es importante mencionar que el 92.9% de los encuestados opinan que es un problema que hoy en día se evidencia mucho, donde uno de los progenitores manipula al hijo para causarle rechazo al otro progenitor, además consideran que este síndrome es muy común en los procesos de divorcio con hijos menores de edad, especialmente cuando se deriva a un régimen de visitas. Y por otra parte el 7.1% de los encuestados, exponen no conocer acerca del Síndrome de Alienación Parental ya que no lo han estudiado o analizado en nuestro sistema, es importante reconocer que aluden que se escucha mucho que los menores de edad

reconocen cuando alguno de los padres les ha sugestionado con ideas negativas para un rechazo o distanciamiento con el otro progenitor a raíz del divorcio de sus padres.

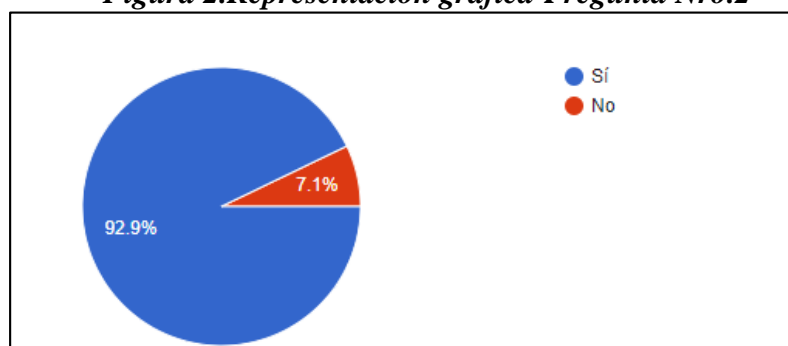
Segunda Pregunta:

¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de implementar que el Síndrome de Alienación Parental pueda ser considerado como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad del hijo?

Tabla 2 Cuadro Estadístico-Pregunta Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	27	92.9 %
No	3	7.1 %
Total	30	100 %

Figura 2. Representación gráfica-Pregunta Nro.2



Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Interpretación:

De acuerdo al cuadro estadístico número 2, se puede determinar que el 92.9% corresponden a 27 profesionales del derecho, en referente a la interrogante que si se debería establecer la necesidad de implementar que el Síndrome de Alienación Parental pueda ser considerado como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad del hijo respondieron afirmativamente, por otra parte 3 abogados que corresponde al 7.1% del total de los encuestados, respondió que negativamente.

Análisis:

Personalmente, estoy de acuerdo con cada una de las elecciones escogidas, la gran mayoría de profesionales encuestados expresan que si se debería establecer la necesidad de implementar que el Síndrome de Alienación Parental y así pueda ser considerado como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad del hijo puesto que, desde el punto de vista psicológico, que uno de tus progenitores tenga conductas de rechazo hacia el padre o la madre de sus hijos o su representante legal, hace que el menor crezca en un ambiente lleno de rencor y odio injustificado, de rechazo, de miedos y se pueda volver una persona conflictiva en la sociedad. Desde el punto legal, los dos padres tienen derecho a visitas del menor, y eso podría ser afectado negativamente cuando uno de los dos padres o tutores legales ejerce influencia negativa sobre otro. Recordemos que la tenencia y patria de potestad no son conceptos idénticos, aunque sí guardan una relación mutua. La patria potestad engloba el derecho de custodia, mientras que la tenencia implica la convivencia con los hijos en un mismo hogar.

Finalmente, dentro de las razones por las cuales 3 personas respondieron negativamente expresando no sería obligatoriamente, ya que se trata de un trastorno psicológico que requiere tratamiento para que el niño pueda tener una comprensión clara de la afinidad. Argumentando a lo anterior planteado no consideran hecho modificadorio en sí, sino una circunstancia que se debe tomar en cuenta al momento de resolver. Las valoraciones psicológicas y de entorno social son prueba indispensable para alegar este síndrome.

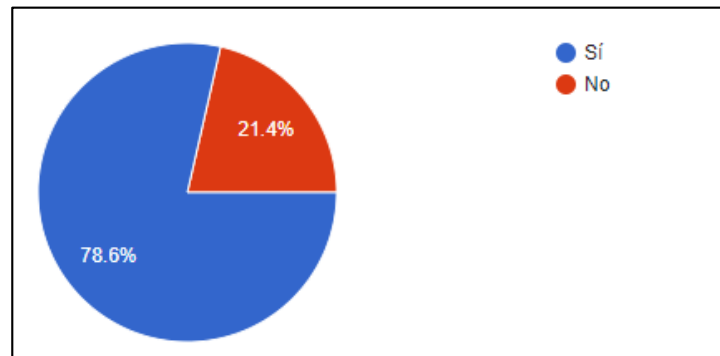
Tercera Pregunta:

¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el interés superior del niño?

Tabla 3 Cuadro Estadístico. Pregunta Nro. 3

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
SÍ	23	76.8 %
No	7	21.4 %
Total	30	100 %

Figura 3. Representación Gráfica- Pregunta Nro.3



Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Interpretación:

De acuerdo a la información recopilada a través de la presente encuesta, se obtiene que: el 78.6% que representa 23 encuestados, afirma que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el interés superior del niño. Por otro lado, con la diferencia del 21.4% que corresponde a 7 encuestados niega que vulnera el interés superior del niño.

Análisis:

Referente a la pregunta, concuerdo con la gran mayoría de las elecciones de los encuestados, ya que consideran que, si se vulnera el interés superior del niño ya que refleja una situación perjudicial para el niño, lo que puede resultar en la pérdida de un vínculo saludable con uno de los progenitores y tener consecuencias emocionales y psicológicas a largo plazo. Según la Corte Nacional de Justicia este principio establece la obligación para las autoridades

administrativas y judiciales, así como para las instituciones públicas y privadas, de tomar decisiones y acciones que estén en línea con este propósito. A través de esta pregunta realizada a los encuestados, se puede verificar que es un problema recurrente, no se encuentra tipificado en la legislación familiar puesto que la alienación parental no solo afecta en la relación parental del niño, sino en su convivencia y crecimiento en sociedad.

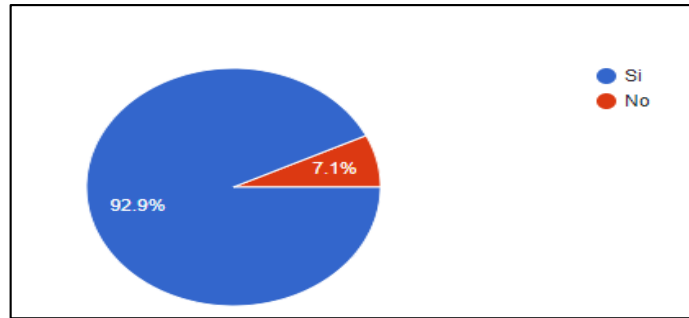
Cuarta Pregunta:

¿Basado en la Ley N° 12.318“Contra la alienación parental” de la República Federal de Brasil, propone: I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado; IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas; V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos. **¿Considera necesario que la legislación ecuatoriana implemente este modelo de ley para la prevención del Síndrome de Alienación Parental frente a la tenencia?**

Tabla 4 Cuadro Estadístico-Pregunta Nro.4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	27	92.9%
No	3	7.1%
Total	30	100%

Figura 4. Representación gráfica-Pregunta Nro.4



Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Interpretación:

De acuerdo a la cuarta pregunta recopilada a través de la presente encuesta se obtiene que: el 92.9% que representa 27 encuestados, considera necesario que la legislación ecuatoriana implemente este modelo de ley para la prevención del Síndrome de Alienación Parental frente a la tenencia, mientras que, el 7.1% que corresponde a 3 encuestados, considera que no es necesario que la legislación ecuatoriana implemente este modelo de ley.

Análisis:

A mi parecer, estoy de acuerdo con todas las decisiones tomadas. Por un lado, la gran mayoría de encuestados expresan que consideran necesario que la legislación ecuatoriana implemente este modelo de ley para la prevención del Síndrome de Alienación Parental frente a la tenencia, ya que, sin intención de generalizar, pero el mayor número de víctimas que sufren de alienación son los hombres, ya que la ley ampara más a la madre, por lo tanto, con el fin de buscar la equidad, sería justo garantizar las leyes tanto para el padre como la madre. Además, la legislación comparada abre camino a que dentro de nuestro país el respeto al interés superior del niño no se vea tan utópico. La implementación de una legislación similar en Ecuador podría fortalecer la protección de los derechos parentales y el bienestar de los niños al abordar conductas perjudiciales asociadas con la alienación parental. Estas medidas buscan prevenir conflictos que afectan la relación entre padres e hijos, promoviendo un entorno más saludable para el desarrollo de los niños y adolescentes.

Finalmente Sin duda alguna la legislación de Brasil si garantiza el interés superior del niño, pues cuando el progenitor quiere obstaculizar el régimen de visitas de su padre, como sanción ha regulado el cambio la modalidad de modalidad de la custodia compartida o revertirla, así como también suspender la patria potestad, siendo esta una forma de prevenir la obstrucción del régimen de visitas y de esta manera el progenitor pueda convivir con su hijo o hija y alimentar sus lazos de padre e hijo.

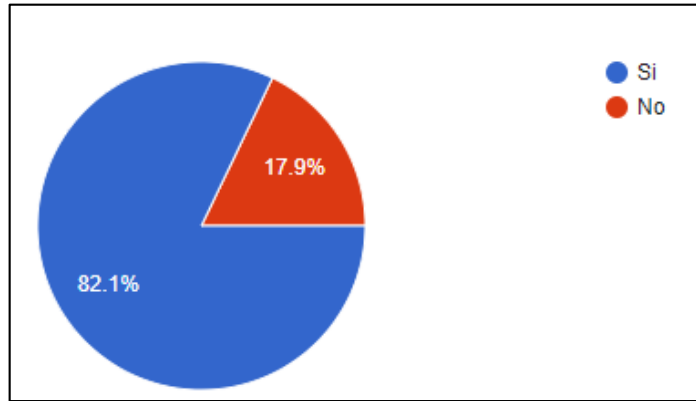
Quinta Pregunta:

¿Considera usted que se debe presentar una propuesta de reforma en el COIP y en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, con causal de suspensión de la patria potestad? ¿Una vez demostrada el tipo de violencia según el art 159 del COIP “Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor alienador según el Art 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Tabla 5 Cuadro Estadístico-Pregunta Nro.5

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Sí	24	82.1%
No	6	17.9%
Total	30	100%

Figura 5. Representación gráfica-Pregunta Nro.5



Fuente: Encuesta aplicada a 30 Abogados en Libre Ejercicio

Autora: Yoleydy Mickaela Ordoñez Tigre

Interpretación:

De acuerdo a la figura 5, el 82.1% de los encuestados, 24 son profesionales del derecho, para ello consideran que se debe presentar una propuesta de reforma en el COIP y en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, con causal de suspensión de la patria potestad ya que, una vez demostrada el tipo de violencia según el art 159 del COIP y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor alienador según el Art 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Así mismo, el 17.9% comprende a 6 encuestados, manifiestan que negativamente puesto que es quizás un poco exagerado establecer un proceso penal para este acto, pero si podría llegar a ser una contravención.

Análisis:

En la presente pregunta se evidencia que la gran mayoría de encuestados manifiestan estar de acuerdo, porque muchos progenitores hacen esto a sus hijos porque justamente no hay una ley que lo sancione, por ende, al haber una sanción, se limitaría este comportamiento, además, de que debe haber el debido seguimiento psicológico al menor, ya que también puede haber el caso de que el padre o madre, incite a mentir al menos en contra del otro progenitor. Por lo tanto, Al demostrarse que ha existido violencia psicológica contra el menor, inmediatamente debe aplicarse la suspensión de la patria potestad, pues se debe precautelar de forma inmediata que el menor siga en el círculo de violencia. Sin embargo, los encuestados que respondieron que no aludieron que es

quizás un poco exagerado establecer un proceso penal para este acto, pero si podría llegar a ser una contravención.

Personalmente considero que la propuesta de reforma buscaría fortalecer la protección de los derechos de los niños frente a la violencia y la alienación parental, considerando la suspensión de la patria potestad en casos demostrados, para asegurar un entorno seguro y saludable para su desarrollo. Pese a que el Síndrome Alienación Parental ha sido reconocido como un problema social, es necesario regular la figura legal alienación parental en el Ecuador puesto que es una realidad social que está vigente, a más de ello perjudica al niño, niña y adolescente en su libre desarrollo, vulnerando el derecho de convivencia o relacionarse con el otro progenitor que no convive con él.

6.2. Resultado de entrevista

Con el propósito de verificar la realidad social y legal del problema planteado y obtener criterios que permitan confirmar los objetivos planteados, se formularon cinco preguntas abiertas relacionadas con el tema, los objetivos, aplicando los lineamientos metodológicos de la investigación de campo. Estas preguntas fueron dirigidas a tres profesionales especializados de la ciudad de Loja, incluyendo tres Jueces de la Unidad de Civil y de Familia, y por último a dos Psicólogos Clínicos.

Primera Pregunta:

¿Cree usted que se debería regular el Síndrome de Alienación Parental como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

Efectivamente, considerando que la situación actual, tanto la situación económica, la situación política, incluso el exceso de medios de comunicación, ha permitido que haya mucha violencia en los niños por parte de sus padres, ya sea de padre o de madre. Y efectivamente debe cambiarse esta situación, principalmente con una reforma que pueda permitir no solo la suspensión de la patria de potestad, sino más bien la privación de la misma, tomando en cuenta los antecedentes

Así que, en primer lugar, el síndrome de alienación parental es un síndrome de violencia psicológica contra una de sus progenitores.

Segundo Entrevistado:

Si porque esto ayudaría a proteger que no se vulneren los derechos de los menores y así alejar a agresor de ese entorno puesto que considero que si debería tomarse en cuenta ese aspecto en la legislación

Tercer Entrevistado:

Considero que el Síndrome de Alienación Parental es un tema complejo que puede afectar significativamente la relación entre padres e hijos. La regulación de este síndrome como hecho modificatorio de la tenencia y patria potestad es un asunto que merece una atención consideración. Es importante analizar a fondo las implicaciones legales, psicológicas y sociales de tal regulación para garantizar el bienestar de los menores involucrados. Además, es crucial contar con el asesoramiento de expertos en psicología infantil.

Comentario del Autor:

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un asunto de gran importancia en el ámbito familiar y legal, dado que implica la manipulación psicológica de uno de los progenitores hacia sus hijos, creando un rechazo injustificado hacia el otro progenitor. Esta situación puede acarrear serias consecuencias en el bienestar emocional y psicológico de los menores, así como en la relación con ambos padres. La discusión sobre si se debería regular el SAP como un factor determinante en la tenencia y patria potestad es compleja y requiere la consideración de varios aspectos legales, psicológicos y sociales. El primer entrevistado resalta la importancia de modificar la situación actual, teniendo en cuenta la violencia psicológica ejercida sobre uno de los progenitores a través del SAP. Sugiere una reforma que no solo permita la suspensión de la patria potestad, sino también la privación de la misma, considerando los antecedentes. Asimismo, enfatiza que el SAP constituye una forma de violencia psicológica contra uno de los progenitores.

Por otro lado, el segundo entrevistado coincide en la necesidad de regular el SAP para proteger los derechos de los menores y alejar al agresor de su entorno. Considera que este aspecto debería ser tomado en cuenta en la legislación, con el fin de evitar la vulneración de los derechos

de los menores. Por consiguiente, la regulación del Síndrome de Alienación Parental debe ser considerada como un factor determinante en la tenencia y patria potestad. Este es un tema que involucra aspectos legales, psicológicos y sociales, y que requiere un análisis detallado para proteger el bienestar de los menores involucrados.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental puede ser tomado en cuenta como un modo de violencia psicológica contra uno de los progenitores?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Depende la alienación parenteral hasta qué nivel avance. Porque sí podría, por esta alineación, que cualquiera de los padres, ponerle en contra del otro padre con ciertos tipos de conductas de los hijos hacia los padres y que sea por la alienación. Depende, cuál sería la gravedad del asunto. Por ejemplo, que un adolescente se vaya en contra de su padre, que se falte en el respeto, pero que de una manera física entre ambos entonces sí sería un poquito tratar de revisar. Pero para mí de cierta manera es algo difícil determinar la conducta típica y sancionable en ese caso.

Segundo entrevistado:

Efectivamente, lo principal cuando hay este tipo de alienación parental por cualquiera de los padres, es una violencia psicológica, que desafortunadamente no se la logra ver, pero sí se la logra sentir por parte del sujeto, que en este caso es el niño. Considero que dependiendo de los informes técnicos se podría evidenciar violencia porque interviene directamente en un maltrato psicológico y daña el tema afectivo y familiar del menor con su otro progenitor.

Tercer entrevistado:

Considero que el Síndrome de Alienación Parental puede ser tomado en cuenta como un modo de violencia psicológica contra uno de los progenitores. Es importante reconocer que el Síndrome de Alienación Parental puede manifestarse a través de la manipulación psicológica de un progenitor hacia el otro, lo que puede tener un impacto significativo en la relación entre el progenitor alienado y el hijo. Esta forma de manipulación puede ser considerada como una forma

de violencia psicológica en el ámbito familiar, ya que afecta la integridad emocional y psicológica tanto del progenitor como del menor involucrado. Es crucial abordar este tema con sensibilidad y considerar cuidadosamente

Comentario del Autor:

El Síndrome de Alienación Parental es un tema complejo que involucra aspectos legales, psicológicos y sociales, y ha generado opiniones encontradas en cuanto a su reconocimiento y aplicación en contextos judiciales. En este contexto, la gravedad de la alienación parental es un factor determinante. Se plantea que ciertos comportamientos de los hijos hacia los padres podrían ser resultado de la alienación. Además, se considera que la alienación parental constituye una forma de violencia psicológica, la cual puede ser evidenciada a través de informes técnicos. Se destaca que esta forma de manipulación afecta directamente el bienestar emocional y familiar del menor con el otro progenitor. Dentro de los procesos de familia, se cuenta con la práctica del informe pericial de la unidad familiar. Sin embargo, las listas de espera no permiten obtener respuestas ágiles a esta problemática que representa una auténtica lacra social. Además, las entrevistas de los profesionales peritos con los progenitores, y con los propios menores, tampoco permiten en ocasiones, por su corta duración, detectar este tipo de comportamientos en los progenitores, ni las terribles consecuencias que conllevan para los hijos en común. Es evidente que es necesario tomar medidas en este asunto para proteger a los menores y abordar de manera efectiva la complejidad del Síndrome de Alienación Parental en contextos judiciales.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que se debería establecer en la legislación ecuatoriana una ley que regule el Síndrome de Alienación Parental?

Primer Entrevistado:

Efectivamente más bien como tipo de sanción sería. Entonces, en ese interés superior del niño, el primer parámetro es escuchar al niño y esa escucha especializada debe ser evaluada y hay parámetros para ver si lo que nos ha dicho el niño es correcto a lo que él quiere expresar o no y si no hay una alineación parenteral, esto se determina a través de los informes psicológicos para ver cómo, si lo que nos dijo el niño, por ejemplo, me quiero ir con mamá es lo correcto, es lo que

siente, es lo que él quiere. Eso lo podemos determinar a través de diferentes test que se pueden realizar a los niños para determinar si en verdad lo que él nos está diciendo que quiere irse con mamá es cierto.

Segundo Entrevistado:

Una ley que incorpore ese tema en la existente esto es en el código de la niñez y adolescencia. Además, si debería tomarse esto como una opción porque cada vez todo se transforma y a la vez también deben ajustarse a estas nuevas formas de maltrato.

Tercer entrevistado:

Si bien actualmente no existe una ley específica que regule este síndrome, es evidente la necesidad de abordar este tema de manera integral en el ámbito legal. La existencia de este síndrome y su impacto en las relaciones familiares, especialmente en lo que respecta a la tenencia y la patria potestad, requiere una atención especial por parte de la legislación. Es crucial considerar la protección de los derechos de los niños y niñas, así como la preservación de las relaciones familiares en casos donde el Síndrome de Alienación Parental pueda estar presente. La implementación de una ley que regule este síndrome podría proporcionar pautas claras para su detección, evaluación y abordaje en el ámbito judicial, contribuyendo así a la protección del bienestar de los menores y al establecimiento de criterios objetivos para su consideración en la experiencia de otros países y las consideraciones de expertos en psicología y derecho de familia pueden ser fundamentales para el desarrollo de una legislación que aborde de manera efectiva el Síndrome de Alienación Parental en el contexto ecuatoriano.

Comentario del autor:

El Síndrome de Alienación Parental es un tema sumamente delicado que afecta a muchos niños y familias en la sociedad actual. La entrevista destaca la importancia de tomar en cuenta el interés superior del niño al abordar esta problemática. La idea de establecer una ley en la legislación ecuatoriana que regule el Síndrome de Alienación Parental es sin duda un paso significativo hacia la protección de los derechos de los niños y adolescentes que se ven involucrados en situaciones de conflicto familiar. El primer entrevistado resalta la importancia de

escuchar al niño de manera especializada y evaluar su testimonio a través de informes psicológicos, reconociendo la necesidad de determinar si el niño está expresando sus verdaderos sentimientos o si está siendo influenciado por una alienación parental. Este enfoque pone énfasis en el bienestar emocional del niño, lo cual es fundamental en cualquier legislación que busque abordar este tema. Por otro lado, el segundo entrevistado destaca la necesidad de incorporar el tema del Síndrome de Alienación Parental en la legislación existente, específicamente en el código de la niñez y la adolescencia. Además, señala que es crucial adaptarse a las nuevas formas de maltrato que surgen en la sociedad contemporánea. A la vista de estas perspectivas, es evidente que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en la legislación ecuatoriana es crucial para brindar un marco legal que proteja a los menores que se ven afectados por este fenómeno. Esta medida podría contribuir significativamente a la prevención y manejo de situaciones de alienación parental, asegurando el bienestar de los niños y adolescentes en situaciones familiares conflictivas.

Cuarta Pregunta:

¿Estima necesario que se debe presentar una propuesta, de reforma en el COIP, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y con causal de suspensión de la patria potestad una vez demostrada el tipo de violencia según el art 159 del COIP y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador según el Art 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Primer Entrevistado:

Sí efectivamente ahí tiene que reformarse las dos leyes como usted bien lo está proponiendo. En primer lugar, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de que no solamente se le pueda permitir la suspensión de la patria de potestad, tomando en cuenta los antecedentes que pueda demostrar en el aspecto psicológico, como por ejemplo existen muchas personas que tienen el síndrome del narcisismo, una cuestión que es bastante complicada, compleja, que no se la puede tratar ni psicológicamente ni médicamente. En cuanto al COIP, también para establecer las sanciones y que esa persona, pues, en calidad de padre o de madre que es violenta de esta manera psicológicamente a sus hijos, deba recibir las sanciones que establece la ley o en su defecto se lo mande a centros donde pueda de alguna forma recuperar su forma de actuar frente, en este caso, a sus hijos.

Segundo Entrevistado:

Sería importante, pues en primer lugar por el bienestar de los niños niñas y adolescentes y ello serviría para la estabilidad emocional de la persona afectada, conforme ya lo dije para frenar el abuso que causa este tipo de conductas que llevan al afectado a sufriría violencia psicológica en el tema afectivo y familiar.

Tercer Entrevistado:

La protección de los derechos de los niños y adolescentes, así como la preservación de su bienestar emocional y psicológico, son aspectos fundamentales que deben. La demostración de violencia según el artículo 159 del COIP y la alienación parental son situaciones que pueden tener un impacto significativo en la relación entre los progenitores y sus hijos. Por lo tanto, la inclusión de una causal de suspensión de la patria potestad en estos casos podría ser una medida importante para garantizar la protección de los menores en situaciones. Es crucial considerar detenidamente las implicaciones legales, psicológicas y sociales de esta propuesta, así como contar con el asesoramiento de expertos en psicología infantil y en derecho de familia para asegurar que cualquier reforma legal sea efectiva y respetuosa con los derechos fundamentales.

Comentario del Autor:

La propuesta de reforma en el COIP y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es un tema de gran importancia, especialmente en lo que respecta a proteger el bienestar de los niños y adolescentes. La suspensión de la patria potestad en casos de violencia y alienación parental es un asunto delicado que merece una profunda reflexión y consideración. El primer entrevistado destaca la importancia de ampliar los criterios para la suspensión de la patria potestad, especialmente teniendo en cuenta aspectos psicológicos que puedan influir en el comportamiento de los padres. Hace hincapié en la complejidad del síndrome del narcisismo y la necesidad de considerar cuidadosamente cómo abordar estas situaciones desde un punto de vista legal y terapéutico. Por otro lado, también se resalta la importancia de esta reforma en términos de protección emocional y familiar. Subraya la necesidad de detener el abuso que resulta de estas conductas, con el fin de preservar la estabilidad emocional de los afectados, especialmente en el contexto afectivo y familiar. Ambos puntos de vista enfatizan la necesidad de considerar cuidadosamente cómo abordar estas situaciones, garantizando la protección de los menores y la

estabilidad emocional de los involucrados. Es evidente que esta propuesta de reforma tiene el potencial de tener un impacto significativo en la sociedad, especialmente en términos de protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Quinta Pregunta:

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Primer Entrevistado:

Para solucionar el problema planteado sería mantener mucha educación a los matrimonios antes de ser padres, y en forma general a todas las personas antes de ser padres, saber cuáles son las obligaciones y cuáles son los derechos frente a los hijos.

Segundo Entrevistado:

Con relación al tema deberían aplicarse programas de concientización para los padres con la finalidad de garantizar la integridad de sus hijos y su desarrollo integral más aún que se regulen a través de leyes o de reformas a nuestras leyes ya vigentes que protejan a los niños niñas jóvenes y adolescentes de este tipo de conductas priorizando sus derechos.

Tercer Entrevistado:

Para abordar el problema planteado, es esencial priorizar la protección de los derechos de los menores, asegurando un entorno familiar seguro y saludable para su desarrollo. Se recomienda brindar asesoramiento legal especializado a las partes involucradas, especialmente en casos de violencia y alienación parental, para garantizar una comprensión clara de los derechos y responsabilidades de cada parte. Además, es crucial considerar detenidamente la legislación vigente, incluyendo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al tomar decisiones judiciales. Finalmente, se sugiere adoptar un enfoque interdisciplinario que involucre a profesionales de la psicología, trabajo social y otras disciplinas afines para comprender de manera integral las dinámicas familiares y promover la adopción de decisiones judiciales informadas y equitativas.

Comentario del Autor:

Como autor de esta entrevista, es inspirador escuchar las sugerencias de ambos entrevistados para abordar el problema planteado. La educación y la concientización son aspectos fundamentales para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes. La propuesta de brindar educación a las parejas antes de convertirse en padres es crucial, ya que les permitiría comprender sus roles, responsabilidades y derechos con respecto a sus hijos. Asimismo, la idea de implementar programas de concientización para los padres, respaldados por leyes o reformas legales que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es esencial para garantizar su integridad y desarrollo integral. Estas sugerencias apuntan a una solución integral que busca crear un entorno seguro y protector para las generaciones futuras, y merecen ser consideradas con seriedad.

6.3 Entrevista a Psicólogos

Primera Pregunta:

¿Cree usted que se debe dar a conocer lo que es el Síndrome de Alienación Parental?

Primer Entrevistado:

Sí, es muy importante que la sociedad conozca acerca del SAP, ya que en muchas ocasiones un niño puede estar sufriendo de este síndrome y sus allegados no conocen que se trata de un desorden psicopatológico, restándole importancia al acontecimiento y permitiendo que continúe y las consecuencias se agraven.

Segundo Entrevistado

Como psicólogo clínico, considero que es importante abordar el tema del Síndrome de Alienación Parental (SAP) con cautela y considerando las evidencias científicas actuales. Si bien existe discusión sobre su reconocimiento como síndrome médico, no se debe ignorar la realidad de que algunos niños pueden mostrar comportamientos de rechazo hacia uno de sus padres durante y después de un conflicto familiar, como un divorcio.

Comentario del Autor:

El debate sobre la divulgación del Síndrome de Alienación Parental (SAP) ha generado respuestas contrastantes y fundamentadas entre mis entrevistados. El primero destacó la urgencia de sensibilizar a la sociedad sobre este síndrome, argumentando que la falta de reconocimiento

puede perpetuar el sufrimiento de los niños y empeorar las consecuencias psicológicas. Por otro lado, el segundo entrevistado adoptó una postura más cautelosa y científica, enfatizando la importancia de basar las discusiones sobre el SAP en evidencias sólidas. Su perspectiva profesional enfatiza la necesidad de evaluar cada situación individualmente para ofrecer intervenciones efectivas que protejan el bienestar emocional de los niños involucrados. Es crucial promover un diálogo informado y comprensivo en la sociedad sobre cómo entender y abordar el impacto del SAP en las dinámicas familiares y el desarrollo infantil.

Segunda Pregunta:

¿Qué Consecuencias usted cree que generan el Síndrome de Alienación Parental en los niños, niñas y adolescentes?

Primer Entrevistado:

Las consecuencias pueden ir desde dificultad para socializa, problemas de confianza, timidez, problemas en el ámbito escolar hasta consecuencias más graves en su salud mental como ansiedad fisiológica (comezón, sudoración, temblores) cuando están cerca del progenitor, ansiedad por separación, odio patológico, problemas en el comportamiento y depresión.

Segundo Entrevistado:

Impacto en la salud emocional: Los niños pueden experimentar ansiedad, depresión y estrés debido a la presión emocional y lealtades divididas entre sus padres.

Deterioro en las relaciones familiares: El SAP puede contribuir a la ruptura o deterioro de la relación del niño con uno de sus padres, lo cual puede afectar negativamente su desarrollo emocional y social.

Confusión en la identidad: Los niños pueden experimentar una confusión en su sentido de identidad y autoestima al verse atrapados en conflictos de lealtad entre sus padres.

Problemas en el rendimiento escolar y social: El estrés emocional y la distracción derivada del conflicto parental pueden afectar el rendimiento académico y las relaciones sociales del niño.

Comentario del Autor:

El primer entrevistado destacó una amplia gama de efectos adversos, que van desde dificultades para socializar y problemas de confianza, hasta consecuencias más graves como ansiedad fisiológica y depresión. Por otro lado, el segundo entrevistado aportó una perspectiva clínica que profundiza en el impacto en la salud emocional y las relaciones familiares. Subrayó cómo el SAP puede llevar a una presión emocional intensa y a lealtades divididas entre los padres, lo cual contribuye al deterioro de las relaciones familiares y puede sembrar confusión en la identidad y autoestima del niño. Ambas respuestas ofrecen una visión completa y preocupante de las múltiples dimensiones en las que el SAP puede impactar la vida de los niños y adolescentes. Como autora, considero crucial destacar estos efectos para fomentar una mayor conciencia y acciones que promuevan la protección y el bienestar de los menores en situaciones familiares complicadas. Es fundamental continuar investigando y desarrollando recursos efectivos para abordar adecuadamente este complejo problema.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que se debería regular el Síndrome de Alienación Parental como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad?

Primer Entrevistado:

Si, ya que representa un acto de violencia psicológica hacia los menores de edad y siempre se debe priorizar su bienestar y salud mental.

Segundo Entrevistado:

Mi opinión es que regular el Síndrome de Alienación Parental (SAP) como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad es un tema complejo y delicado que requiere una consideración cuidadosa. Aquí hay algunos puntos a tener en cuenta:

1. **Complejidad de las dinámicas familiares:** El SAP es un concepto controvertido y su aplicación en contextos legales puede ser problemática debido a la dificultad para diagnosticarlo de manera objetiva y la posible interpretación subjetiva de los comportamientos de los niños.

2. **Riesgo de mal uso:** Existe el riesgo de que el SAP pueda ser mal utilizado en disputas legales como una estrategia para obtener ventaja en la custodia o la patria potestad, sin considerar adecuadamente el bienestar del niño

Comentario del Autor:

Ambos entrevistados ofrecen perspectivas complementarias sobre la regulación del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en disputas legales. El primer entrevistado aboga por regular el SAP como factor determinante en casos de tenencia y patria potestad, destacando su impacto como forma de violencia psicológica hacia los menores y enfatizando la prioridad de proteger su bienestar emocional en contextos familiares conflictivos. En contraste, el segundo entrevistado adopta una postura más prudente, reconociendo la complejidad del SAP en las dinámicas familiares y alertando sobre los riesgos de interpretaciones subjetivas y potenciales abusos en disputas legales. Ambas perspectivas subrayan los desafíos éticos y prácticos de regular el SAP en el sistema legal. Como autora, considero fundamental continuar explorando este tema desde diversas ópticas para promover un debate informado y desarrollar políticas que protejan efectivamente el bienestar de los niños en situaciones familiares sensibles y complejas.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental puede ser tomado en cuenta como un modo de violencia psicológica contra uno de los progenitores?

Primer Entrevistado:

Por supuesto, el SAP no solamente representa un acto de violencia hacia el niño, niña o adolescente, sino que también sufre las consecuencias psicológicas el progenitor hacia el que se crea el rechazo por parte de su hijo/a.

Segundo Entrevistado:

Considero que el Síndrome de Alienación Parental puede ser interpretado como una forma de violencia psicológica, ya que involucra manipular emocionalmente a un niño para alienarlo de uno de sus progenitores, causando estrés emocional y afectando negativamente su relación. Esta

manipulación puede llevar a un aislamiento emocional y control sobre el niño, afectando su desarrollo emocional y autoestima.

Comentario del Autor:

El primer entrevistado subraya que el SAP no solo perjudica al niño al alienarlo de uno de sus progenitores, sino que también tiene repercusiones psicológicas significativas en el progenitor afectado por el rechazo de su hijo/a. Esta perspectiva resalta cómo el SAP puede ser interpretado como un mecanismo de violencia psicológica que afecta a múltiples partes involucradas en el conflicto familiar. Por otro lado, el segundo entrevistado profundiza en la naturaleza manipulativa del SAP, destacando cómo este síndrome implica una manipulación emocional dirigida a separar al niño de uno de sus progenitores. Ambas perspectivas enfatizan la importancia de reconocer y abordar el SAP como una forma grave de violencia psicológica en contextos familiares. Como autora, considero fundamental continuar explorando estas dimensiones para sensibilizar y promover estrategias efectivas que protejan el bienestar emocional y psicológico de los niños y adolescentes en situaciones de conflicto parental

Quinta Pregunta:

¿Considera usted que se debería establecer en la legislación ecuatoriana una ley que regule el Síndrome de Alienación Parental?

Primer Entrevistado:

Sería necesario que exista alguna ley con la finalidad de proteger al menor y al progenitor afectados por este síndrome, permitiendo que reciban ayuda profesional y el respectivo seguimiento

Segundo Entrevistado:

Establecer una ley específica en la legislación ecuatoriana para regular el Síndrome de Alienación Parental es una decisión compleja. Es crucial evaluar cuidadosamente los riesgos de etiquetar y judicializar dinámicas familiares complejas. Sería más efectivo promover la educación y sensibilización entre profesionales de la salud y del derecho sobre estrategias terapéuticas y mediación familiar para abordar estas situaciones de manera más humanitaria y efectiva.

Comentario del Autor:

He podido observar dos enfoques distintos pero complementarios. Mientras que el primer entrevistado aboga por una ley específica que proteja tanto a los menores como a los progenitores afectados, enfocándose en la ayuda profesional y el seguimiento necesario, el segundo entrevistado adopta una postura más cautelosa. Sugiere que, en lugar de una ley directa, sería más beneficioso promover la educación y sensibilización entre los profesionales de la salud y del derecho, así como implementar estrategias terapéuticas y de mediación familiar para abordar el SAP de manera integral y humanitaria. Ambas perspectivas destacan la complejidad y la necesidad de encontrar soluciones que prioricen el bienestar emocional y psicológico de los menores en situaciones familiares delicadas.

Sexta Pregunta:

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Primer Entrevistado:

- Concientizar a la población acerca del Síndrome de Alienación Parental y las consecuencias que tienen sobre la salud de los niños.
- Evaluar exhaustivamente con un profesional de la salud al progenitor que recibirá la custodia del menor y su núcleo familiar.
- Realizar seguimientos continuos para asegurarse de que el menor se encuentra en un ambiente adecuado.
- Buscar ayuda profesional frente a los casos en los que se observa sintomatología que puedan sugerir un diagnóstico de SAP.
- Crear redes de apoyo en la familia para detección temprana y derivar el caso a las respectivas autoridades.

Segundo Entrevistado:

Para abordar el problema del Síndrome de Alienación Parental (SAP), sugiero implementar programas educativos para profesionales del derecho, salud y educación que aumenten la comprensión del SAP y sus implicaciones en el bienestar infantil. Es fundamental promover la

mediación y terapia familiar como primeros recursos para mejorar la comunicación entre los padres y mitigar los efectos del SAP en los niños. Además, se debe establecer evaluaciones multidisciplinarias para discernir adecuadamente los casos de SAP de otras dinámicas familiares complejas, siempre priorizando el interés superior del niño en las decisiones legales y de custodia. Es crucial promover prácticas éticas entre los profesionales y ofrecer apoyo continuo a las familias afectadas, facilitando la rehabilitación de las relaciones familiares y el bienestar emocional de los niños involucrados.

Comentario del autor:

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un tema de gran importancia, ya que afecta significativamente a los niños y niñas que se ven envueltos en situaciones de separación o divorcio de sus padres. Es crucial que se difunda información sobre este síndrome, ya que muchos padres y miembros de la sociedad en general desconocen su existencia y las consecuencias que puede acarrear para los menores. El desconocimiento de este síndrome puede llevar a que los niños sean expuestos a situaciones de rechazo injustificado hacia uno de sus progenitores, lo cual puede tener un impacto negativo en su desarrollo emocional, social y psicológico. Por ende, es fundamental regular el SAP como un hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad, así como considerarlo como un modo de violencia psicológica contra uno de los progenitores. La regulación de este síndrome en la legislación ecuatoriana es crucial para proteger el bienestar de los niños y niñas, quienes no deben crecer en un ambiente de manipulación y rechazo hacia sus familiares. Es importante que los padres sean conscientes del impacto que sus y palabras tienen en sus hijos, y busquen ayuda profesional para abordar estas situaciones de manera adecuada

6.4. Estudios de Caso

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. 18334-2010-0896V

Juzgado: Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes
Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

Actor: M.C.G.D

Demandado: C.M.G.L

Acción / Infracción: Modificación de la tenencia

Fecha de inicio: 09-11-2010

Fecha de culminación: 24-08-2020

2. Antecedentes:

El señor M.C.G.D en adelante actor- demanda, en vía sumaria, a la señora C.M.G.L en adelante demandada, la MODIFICACIÓN DE TENENCIA respecto de su hijo menor de edad E.J.G.G. en lo futuro y por el principio de reserva EJSP, conforme se desprende de la demanda que obra de fojas 804 a la 806 del cuaderno de primera instancia (los folios que se citen en lo futuro corresponderán al cuaderno de primer nivel, salvo que se señale otra cosa), bajo el argumento de que su madre le causa inestabilidad emocional, agresividad, impulsividad, que se encuentra maltratado psicológicamente por la progenitora, que desde el año 2005 la madre incumple el régimen de visitas que tiene para con el hijo en común, que ha recurrido a la Junta Cantonal para denunciar maltrato y se ha dispuesto que los padres y el niño reciban tratamiento psicológico, que no ha sido cumplido por la hoy demandada, que ello le ha provocado a su hijo inestabilidad emocional y alienación parental; por lo que, con fundamento en lo previsto en los Arts.19 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y 76 de la Constitución de la República, solicita la tenencia de su hijo. La misma que ha sido calificada, conforme obra de foja 816, por el Dr. Jorge Enrique Arcos Morales, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, a quien le ha correspondido la causa por ser un incidente dentro del juicio de divorcio.

La audiencia única se llevó a efecto dentro de los día y hora señalados por el juez a quo, habiéndola suspendido y reanudado por cuatro ocasiones; a foja 934, consta el acta de audiencia única a la que comparecieron los sujetos procesales con sus defensores, tanto el actor como la demanda se han ratificado en los fundamentos de su demandada y contestación respectivamente, el juez a quo rechazó las excepciones previas planteadas.

El señor Juez a quo, mediante resolución que corre a fojas 1060 a la 1073 del expediente de primera instancia, acepta la demanda concediendo la tenencia del niño de iniciales EJSP al actor, indicando que por considerar que el niño se encuentra en una situación de riesgo, previa a la concesión de visitas de la madre al niño, dispuso como medidas de protección, terapias psicológicas tanto para la madre cuanto para el padre.

De esta decisión, oralmente presenta el recurso de apelación la demandada, el que fundamenta mediante escrito de fojas 1164 a la 1199, se ha corrido traslado al accionante, quien se ha opuesto al recurso de apelación interpuesto; y admitido que ha sido el mismo por el juez a quo, se ha elevado la causa esta instancia y una vez realizado el sorteo pertinente ha correspondido que este Tribunal conozca la presente controversia.

De la prueba aportada en el proceso, se desprende que, efectivamente, la demandada ha infligido a su hijo maltrato psicológico al interponerse en la relación afectiva e interrelación entre éste y su padre, sin causas justificables y demostradas; lo que ha provocado el rechazo del niño hacia su padre, sin que si quiera haya tenido la oportunidad de conocerle en un ambiente saludable y sin injerencias de la madre, lo cual repercute indefectiblemente en su derecho a mantener relaciones con ambos progenitores y a la identidad, afectando su interés superior.

El interés superior del niño implica el cumplimiento de todos y cada uno de sus derechos. En la especie, como se dijo, el interés superior del niño EJSP implica, por su edad, que su tenencia la ostente su madre señora M. C., atendiendo a la regla segunda del Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, esencialmente porque es ella su único referente afectivo desde su nacimiento; además, por cuanto no existen pruebas suficientes sobre las mejores condiciones de cuidado del padre en relación a la madre pues los dos presentan alteraciones psicológicas y conductuales superables con tratamiento; por ello, resulta más conveniente que éste se ocupe del apoyo económico permanente y responsable de las necesidades del niño; además de establecer un contacto continuo con el mismo a través de las visitas, teniendo en cuenta el vínculo afectivo que se ha creado en estos últimos meses entre padre e hijo a partir del cambio de la tenencia.

El Tribunal resalta que, la carencia de recursos económicos per se no es causal para privar de la tenencia a la madre, quien debe contar con el apoyo económico responsable del padre, a fin de garantizar al hijo una asistencia suficiente de sus necesidades básicas, lo que constituye un deber corresponsable de ambos padres de acuerdo a lo previsto en el numeral 16 del Art. 83 de la Constitución de la República.

3. Resolución:

Por lo expuesto, sin que sean necesarios otros discernimientos, el Tribunal. RESUELVE:

1. Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la demandada M.C; revocar la decisión de primer nivel; negar la demanda incidental de tenencia; y, ordena que el niño EJSP sea devuelto a su madre el día lunes 24 de agosto del 2020 a las 09h00 en la Oficina Técnica de la Unidad de Familia de este cantón, para lo cual, cuéntese con la Dra. Ruth Villacís, Trabajadora Social del Departamento Técnico de la Unidad de Familia de esta ciudad, a fin de que se realice le entrega del niño.
2. Fijar visitas para el padre del niño, señor Edwin Sánchez Prieto, a partir de los días viernes desde la 13h00, debiendo retirarle de la escuela o del domicilio de la madre, según el caso, hasta los domingos, las 17h00, en que deberá reintegrarle en al mismo lugar, esto, durante el periodo de seis meses, posterior a lo cual, se modificará el régimen únicamente en lo relativo a los días domingos, pues el padre del niño hará uso del derecho a visitas cada quince días alternando con la madre; en caso de incumplimiento, cuéntese con la Dinapen. Se ordena el seguimiento a través de la oficina de Trabajo Social.
3. Disponer como medidas de protección, que el niño EJSP y sus padres acudan a terapias psicológicas individuales cada semana, por el tiempo de seis meses, con la Psicóloga, seleccionada mediante sorteo, quien debe informar al juez a quo mensualmente sobre el cumplimiento de esta orden; sus honorarios serán cubiertos en iguales proporciones. Estas disposiciones se deberán cumplir en forma irrestricta, bajo prevenciones de la sanción prevista en el Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir, multa compulsiva y progresiva diaria, la que se impondrá cada vez que no asistan a las terapias ordenadas, sin perjuicio de las acciones penales que tengan lugar por el incumplimiento de orden de autoridad competente.
4. Prohibir a los padres del niño EJSP proferir amenazas, abuso emocional o conductas manipuladoras que afecten su estabilidad emocional, bajo prevenciones legales, establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

4. Comentario del Autor:

En el estudio del presente caso, queda en evidencia la vulneración del interés superior de la menor en razón de que no se está garantizando sus derechos, para un pleno desarrollo integral, ya que su madre la demandada ha infligido a su hijo maltrato psicológico al interponerse en la relación afectiva e interrelación entre éste y su padre, sin causas justificables y demostradas, haciendo que su hijo no quiera ni verlo a su padre, por otro lado, el padre quiere recuperar su hijo manifestando que su madre no puede cuidar del menor, ya que no tiene los recursos necesarios,

situación que considero que en el fallo emitido por la sala, no fue tomada en cuenta y la tenencia se quedó con su madre, además de esto de acordaron el régimen de visitas, así como también terapias familiares, en donde deben superar los tres, este síndrome de alienación parental producido por su madre, dañando psicológicamente al menor, causando secuelas en su desarrollo integral situación que considero, no debería ser así, ya que tendría que existir una sanción para esta madre, que está afectando a su hijo psicológicamente, además se debería realizar un tratamiento psicológico para que pueda seguir teniendo contacto con el menor, ya que se seguirá dando este síndrome y las terapias familiares que sería algo complementario.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. Caso Controversial de España Manresa

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Manresa,

Actor: M.C.G.D

Demandado: C.M.G.L

Acción / Infracción: Modificación de la tenencia

Fecha de inicio: 2004

Fecha de culminación: 2007

2. Antecedentes

El actor y la demandada, padres de una niña de cuatro años, decidieron separarse en 2004 y pactar un régimen de visitas que les conviniera a ambos. En el auto de 20 de enero de 2004 dictado en la pieza de medidas cautelares coetáneas al proceso de separación se homologaron unos acuerdos suscritos por los cónyuges en los que se fijaba de forma minuciosa el régimen de visitas del padre con su hija. En la sentencia de separación matrimonial dictada por el mismo juzgado el 17 de junio de 2005 ya se puso de manifiesto la falta de contacto entre el padre y la hija a pesar de los acuerdos existentes. Quedó acreditado, asimismo, el incumplimiento por parte de la madre del régimen de visitas establecido en dicha sentencia. Por ello, en la posterior demanda de divorcio, el padre solicita la custodia de la menor, en vista de la dificultad de tener contacto con ella, que la jueza concede, en el auto de medidas provisionales de 5 de diciembre de 2006. En vista de la

resolución judicial, la madre se oculta con la menor, de forma que imposibilita el cumplimiento de la misma, así como la comunicación con el padre.

3. Resolución

En la sentencia de 14 de junio de 2007, atribuye de forma definitiva la custodia de la hija al padre, y prohíbe las comunicaciones con la madre y la familia materna. Además, para que la transición no sea traumática, establece que, durante el primer mes, la niña residirá en el domicilio de los abuelos paternos, de manera que se vaya acostumbrando a la presencia de su padre, que podrá visitarla allí. Transcurrido el mes, y después de evaluar la situación, se decidiría la conveniencia de que la niña pasase a residir en el domicilio paterno. Además, el mismo 14 de junio el Juzgado de Instrucción nº 4 de Manresa dictó auto de incoación de diligencias previas contra la madre para investigar los posibles delitos de sustracción y abandono de menores. La jueza de Manresa, después de examinar todas las pruebas aportadas, llegó a la conclusión de que el mero incumplimiento del régimen de visitas el art. 776.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil le permitía atribuir la custodia al padre.

Art. 776.3 LEC. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas.

No cabe duda de que el incumplimiento fue reiterado, pues la madre se negó a observarlo ya desde la adopción de los acuerdos por los padres durante el proceso de separación, así como después de la sentencia de separación, además, claro está, de la negativa a dar cumplimiento al auto de medidas provisionales en el proceso de divorcio. No obstante, lo anterior, todos los peritos consultados coincidieron en que la niña rechazaba el contacto con su padre, por lo que la jueza entró a examinar también las posibles causas, a fin de salvaguardar el interés superior de la niña. Es este el punto de discrepancia entre los peritos: tres de ellos lo atribuían al hecho de que el padre maltrataba a la menor, con fundamento en dos denuncias que presentó la madre en 2004, hechos que no resultaron probados en ningún proceso judicial. Por esta razón la jueza acogió la posición de los otros tres doctores que atribuían la animadversión de la niña a la “actitud de rechazo y resentimiento mantenida por la madre y familiares maternos”. En particular, la jueza acogió la posición del perito que entendía que la niña sufre el síndrome de alienación parental y consideraba

que la mejor medida para solucionarlo era la transferencia de la custodia, en lugar de suspender las visitas con el padre hasta que desapareciera la fobia, tal y como aconsejaban algunos de los peritos consultados.

Comentario: Este caso se evidencia la vulneración de los derechos de los menores, y la presencia de este síndrome de alienación parental, ya que en este caso se le atribuye de forma definitiva la custodia de la hija al padre, prohíbe las comunicaciones con la madre y la familia materna, y establece un período de transición para la niña. Durante el primer mes, la niña residirá en el domicilio de los abuelos paternos para acostumbrarse a la presencia de su padre, quien podrá visitarla allí. Posteriormente, se evaluará la conveniencia de que la niña pase a residir en el domicilio paterno. Además, el Juzgado de Instrucción nº 4 de Manresa dictó un auto de incoación de diligencias previas contra la madre para investigar posibles delitos de sustracción y abandono de menores. En donde la jueza, al examinar las pruebas aportadas, concluyó que el incumplimiento reiterado del régimen de visitas permitía atribuir la custodia al padre, a pesar de que los peritos consultados coincidieron en que la niña rechazaba el contacto con su padre. Hubo discrepancia entre los peritos, algunos atribuyendo el rechazo de la niña al presunto maltrato del padre, mientras que otros lo atribuían a la actitud de rechazo y resentimiento mantenida por la madre y familiares maternos. La jueza por otra parte acogió la posición del perito que entendía que la niña sufría el síndrome de alienación parental y consideraba que la mejor medida para solucionarlo era la transferencia de la custodia.

Caso Nro. 3

1. Datos Referenciales:

Nombre del caso: Caso A.R y N. Vs. Chile

Juzgado: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Actor: K.A.R, y las niñas M., V. y R.

Demandado: C.M.G.L

Acción / Infracción: Modificación de la tenencia

Fecha de inicio: 2004

Fecha de culminación: 2009

2. Antecedentes

Los hechos del presente caso se relacionan con el proceso de custodia o tuición que fue interpuesto ante los tribunales chilenos por el padre de las niñas M., V. y R.1 en contra de la señora K.A.R por considerar que su orientación sexual y su convivencia con una pareja del mismo sexo producirían un daño a las tres niñas. En este sentido, la Corte tuvo que resolver, entre otros elementos, la responsabilidad internacional del Estado por el alegado trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora A. debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R. Para estos efectos, la Corte analizó, entre otros, los argumentos expuestos por la sentencia de la Corte Suprema y la decisión de tuición provisoria del Juzgado de Menores de Villarrica. De este modo, la Corte Interamericana precisó que no desempeña funciones de tribunal de “cuarta instancia”, razón por la cual no le correspondía establecer si la madre o el padre de las tres niñas ofrecían un mejor hogar para las mismas, valorar prueba para ese propósito específico, o resolver sobre la tuición de las niñas M., V. y R., aspectos que se encuentran fuera del objeto del presente caso.

2. Resolución

La Corte declara que, - El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrada en el artículo 24, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de K.A.R. - El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrada en el artículo 24, en relación con los artículos 19 y 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de las niñas M., V. y R. - El Estado es responsable por la violación del derecho a la vida privada consagrado en el artículo 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de K.A. R - El Estado es responsable de la violación de los artículos 11.2 y 17.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de K.A.R y de las niñas M., V. y R. - El Estado es responsable por la violación del derecho a ser oído consagrado en el artículo 8.1, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de las niñas M., V. y R. - El Estado es responsable por la violación de la garantía de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1, en

relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, respecto a la investigación disciplinaria, en perjuicio de K.

Y como medidas de reparación dispone:

- a) El Estado debe brindar, la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten.
- b) El Estado debe publicar un resumen de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el diario oficial y en un diario de amplia circulación. Además, debe colgar la sentencia en una página web de manera íntegra.
- c) El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso.
- d) El Estado debe continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.
- e) El Estado debe pagar las indemnizaciones de \$30,000 a favor de K. y de \$10,000 a favor de cada una de sus hijas. Además, debe pagar \$12,000 por concepto de costas y gastos.
- f) 6.El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.
- g) La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas

3. Comentario:

En este caso vemos como la Corte Suprema de Chile violó los derechos de las niñas y los principios de igualdad y protección del interés superior del niño, en efecto las niñas sufrieron psicológicamente por las ideas del padre hacia la madre sobre su orientación sexual además como la comisión solito a la Corte que declare la violación de los siguientes derechos Derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, derecho a la vida privada, derecho a la vida familiar, derechos del niño, derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en relación con la

obligación de respetar y garantizar los derechos respecto al proceso de tuición esto con él fin de que se reparen sus derechos.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

A continuación, se llevará a cabo el análisis y la verificación los objetivos establecidos de acuerdo al proyecto de tesis, estos constan de un objetivo general y tres objetivos específicos estos serán explicados, examinados y descritos en detalle.

7.1.1. Verificación del Objetivo General

1. Desarrollar un estudio jurídico y comparativo respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana

El análisis e interpretación de las normas jurídicas relacionadas al tema fue la base para llevar a cabo el estudio jurídico relacionadas al Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, al derecho que se le respete su integridad psicológica , el derecho a la convivencia y relación familiar y relación jurídica que constan en la Convención sobre los derechos del Niño, Declaración Universal sobre los Derechos del Niño ,Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal.

Además, este objetivo se verificó con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras de Puerto Rico, Brasil y Argentina respecto al Síndrome de Alienación Parental, como en relación a las Leyes ecuatorianas vigentes.

Así como las técnicas de encuesta y entrevista que fueron aplicadas a 30 abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja, mediante 5 preguntas abiertas relacionadas al trabajo investigativo, de igual manera aplicando los lineamientos metodológicos de la investigación de campo. Las entrevistas fueron dirigidas a tres profesionales especializados de la ciudad de Loja, incluyendo dos Jueces de la Unidad de Civil y de Familia, y por último a una Psicóloga Clínica.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

En el presente proyecto se proyectaron tres objetivos específicos que a continuación se los comprobara y estudiara de manera precisa.

Primer objetivo específico:

Identificar la influencia de fundamentos legales y doctrinarios respecto del síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la tenencia.

Este objetivo se corroboró mediante la revisión exhaustiva de documentos y bibliografía que abordaban el desarrollo doctrinal del marco teórico, centrándose especialmente en los siguientes temas y subtemas entre ellos antecedentes históricos de la alienación parental, Familia Patria Potestad, Tenencia, Efectos del síndrome de alienación parental, Consecuencias del síndrome de alienación parental, Alienación Parental, Origen del síndrome de alienación parental, El tratamiento psicológico del Síndrome de Alienación Parental, Niños, niñas y adolescentes frente al síndrome de alienación parental

El estudio jurídico se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas al Interés Superior del Niño y su Derecho a que se respete su integridad Psicológica, que constan en la Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los derechos del Niño, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal.

Este objetivo también se verifico en el desarrollo de los casos, así, como encuestas y entrevistas aplicadas a profesionales del derecho. Entre ellos la segunda y tercera pregunta de la técnica de la encuesta al preguntarles: ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de implementar que el Síndrome de Alienación Parental puede ser considerado como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad del hijo? ya que privar el derecho al menor y al padre o madre debería establecer que el juez considere para suspender o privar la tenencia del progenitor que se encuentre en custodia del menor ya que no se podría establecer en este caso una relación parento familiar y poder garantizar un interés superior al menor. La tercera pregunta fue: ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el interés superior del niño?? Al someterlo al infante a una situación de mala influencia o en este caso el síndrome vulnera su

derecho a la integridad, a ser escuchado y tomado en cuenta, tomando en consideración la edad del menor-

Segundo objetivo específico:

Demostrar mediante el uso la legislación comparada la existencia, de este síndrome de alienación parental y sus penalidades

El presente objetivo se logró verificar con el desarrollo derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras de Puerto Rico, Brasil y Argentina respecto al Síndrome de Alienación Parental, como en relación a las Leyes ecuatorianas vigentes. En la actualidad, algunos países están tomando para combatir el abuso a menores, incluso en el caso de Brasil, donde se han implementado sanciones como la suspensión de la patria potestad. Sin embargo, en Ecuador aún no se ha clasificado este problema social que causa daño psicológico a los niños, niñas y adolescentes (NNA). Esta falta de clasificación tiene implicaciones sociales, ya que los niños pueden tener que testificar en los tribunales de menores y jóvenes, lo que puede provocar que experimenten el rechazo de sus padres.

Este objetivo también se verificó al momento de plantear la cuarta pregunta de la técnica de la encuesta dirigida a los profesionales al preguntarles: ¿Basado en la Ley N° 12.318 “Contra la alienación parental” de la República Federal de Brasil, propone: I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado; IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas; V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos. ¿Considera necesario que la legislación ecuatoriana implemente este modelo de ley para la prevención del Síndrome de Alienación Parental frente a la tenencia? se pudo establecer que la

gran mayoría de encuestados consideran necesario que la legislación ecuatoriana implemente este modelo de ley para la prevención del Síndrome de Alienación Parental frente a la tenencia.

Tercer objetivo específico:

Elaborar los lineamientos propositivos, respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana

Para cumplir con el objetivo en cuestión, se plantea presenta una propuesta, de reforma en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y con causal de suspensión de la patria de potestad una vez demostrada el tipo de violencia según el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador según el Art. 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La viabilidad de esta propuesta se debe a razones que justifican la necesidad de salvar los derechos de los niños y adolescentes en situaciones donde los padres priorizan sus propios intereses por encima de los de sus hijos, dejando a los menores en una situación de vulnerabilidad durante un proceso legal.

Así mismo, este objetivo se logra verificar al plantear la tercera pregunta de la entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad de Familia y Civil de la ciudad de Loja la cual fue la siguiente: ¿Considera usted que se debería establecer en la legislación ecuatoriana una ley que regule el Síndrome de Alienación Parental? Aludiendo que si debería tomarse esto como una opción porque cada vez todo se transforma y a la vez también deben ajustarse nuestra legislación ecuatoriana a estas nuevas formas de maltrato. Y cuarta pregunta de la entrevista donde se formuló una pregunta en base a la propuesta de reforma manifestando a la misma efectivamente es necesario reformar ambas leyes tal como usted lo está proponiendo. En el caso del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se debe considerar la posibilidad de suspender la patria potestad no solo en base a antecedentes demostrables en el ámbito psicológico, como por ejemplo el síndrome del narcisismo, una condición sumamente compleja que no puede ser tratada ni psicológica ni médicamente. En relación al COIP, también es importante establecer sanciones para los padres o madres que ejerzan violencia psicológica sobre sus hijos, asegurándose de que reciban las sanciones establecidas por

la ley o, en su defecto, sean enviados a centros donde puedan recuperar su forma de actuar frente a sus hijos.

Finalmente, la inquietud y el esfuerzo de diversas entidades por ser escuchadas en relación a la implementación de la Alienación Parental demuestran claramente que en la actualidad existe un vacío legal con respecto a un problema social en evolución. Por este motivo, las legislaciones internacionales de varios países han optado por regular la alienación parental debido a los graves daños psicológicos observados en niños y adolescentes que han estado involucrados en procesos legales en los que sus padres han emprendido una lucha personal en lugar de velar por el bienestar de sus hijos.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Antes que nada, la Alienación Parental representa un desafío socio-jurídico-familiar presente en la sociedad ecuatoriana, con un impacto significativo en la población infantil y adolescente. Este fenómeno ocurre cuando el progenitor alienador emplea estrategias para inducir al niño a distanciarse emocionalmente del progenitor no custodio, privándolo del derecho a crecer en un ambiente saludable que le permita su desarrollo físico y emocional junto al otro progenitor y su familia paterna. Se ha podido establecer a través del estudio teórico, legal y doctrinal que la inclusión de la alienación parental en la legislación comparada evita la interferencia con el régimen de visitas, lo cual subraya la importancia de regular esta figura en las leyes de Ecuador para asegurar el bienestar prioritario del niño.

En cuanto a la normativa Nacional según el COIP en su Art.159 se refiere a la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar este artículo es muy importante mencionarlo ya que, una vez demostrada el tipo de violencia en base el presente artículo y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador según el Art.112 del CONA, estas sanciones van desde pena privativa de libertad hasta trabajo comunitario, dependiendo de la gravedad de la agresión. Además, se contemplan medidas de reparación integral, incluyendo tratamiento psicológico para la persona agresora y las víctimas. Estas disposiciones buscan proteger a las víctimas de violencia doméstica y garantizar su seguridad y bienestar, así como fomentar la responsabilidad y la reparación por parte de los agresores.

Así mismo según el Art 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde habla sobre la Suspensión de la patria potestad. En el presente artículo se detallan las circunstancias que pueden dar lugar a la suspensión de la patria potestad, según lo establecido en el inciso 6, el cual indica que la patria potestad puede ser suspendida cuando se incite, cause o permita que el menor realice acciones que pongan en riesgo su integridad física o moral, así como en casos de demostrarse alienación parental por parte de un progenitor. Es crucial considerar estas disposiciones, las cuales buscan resguardar el bienestar y desarrollo integral de los hijos, mediante la implementación de medidas específicas para situaciones que puedan afectar su seguridad y desarrollo. La alienación parental no solo tiene un impacto negativo en el desarrollo integral de los menores, sino que también perjudica al progenitor que no convive con sus hijos, ya que se ven afectados los vínculos emocionales y la convivencia familiar.

Por otro lado, está la Argentina, en donde este síndrome de alienación es sancionado con privación de libertad a las personas que obstaculicen las visitas entre el progenitor y el mayor de 10 años, pero la sanción será más rigurosa si el menor es una persona con discapacidad o menor a los 10 años, esta legislación es un poco más rigurosa respecto a este tema, ya que es penada como tal y sus penas son con prisión de la libertad, ya que respetan mucho el interés superior del menor.

Y finalmente, la legislación de Puerto Rico, en donde se evidencia que existe una ley específica donde se reconoce este síndrome de alienación parental y las consecuencias que traería a quien tenga la custodia y se genere este síndrome de alienación parental y una de ellas es la pérdida total de la patria potestad y de la custodia del menor.

Finalmente, podemos decir que, en la normativa legal de Brasil, Argentina y Puerto Rico, se aborda la cuestión de la alienación parental, estableciendo sanciones que incluyen la suspensión de la patria potestad e incluso la privación de la libertad en casos en los que un progenitor que tiene la custodia del niño, niña, o adolescente, o incluso familiares ampliados, induzca a la alienación del menor, Por ende, Es fundamental establecer regulaciones legales sobre la alienación parental en Ecuador, ya que es una situación social presente que afecta negativamente el desarrollo libre de los niños, niñas y adolescentes, vulnerando su derecho a convivir y relacionarse con el progenitor con el que no conviven

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el presente Trabajo de Integración Curricular, se llegó a las siguientes conclusiones:

- El síndrome de alienación parental emerge como una compleja dinámica familiar que se manifiesta tras la ruptura de la relación afectiva entre padres que tienen hijos en común. Este fenómeno es provocado por el progenitor alienante, quien influye en el niño para adoptar actitudes negativas hacia el progenitor alienado. Este comportamiento tiene como objetivo principal deteriorar la relación entre ambos padres, contraviniendo el principio del interés superior del niño y afectando gravemente sus derechos fundamentales.
- En varios países, la legislación ha reconocido la alienación parental como una forma de abuso infantil. En la legislación comparada de países como Puerto Rico, Brasil y Argentina, se ha establecido la figura legal de la alienación parental. Esta conducta puede llevar a sanciones severas, incluyendo la suspensión de la patria potestad y, en casos extremos, la privación de la libertad. Estas medidas son aplicables tanto al progenitor que ejerce la alienación como a cualquier miembro de la familia extendida que participe en dicha conducta hacia el niño, niña o adolescente.
- Mediante un análisis teórico, jurídico y doctrinal, se ha establecido que la regulación de la alienación parental en el derecho comparado juega un papel crucial en la prevención de obstrucciones al régimen de visitas. Por tanto, es imperativo regular esta figura en la legislación ecuatoriana para asegurar la protección y garantizar el interés superior del niño.
- Basado en los resultados de esta investigación, se concluye que es factible proponer una reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y del Código Orgánico Integral Penal, introduciendo una causal de pérdida de la patria potestad. Esta reforma no solo protegería el interés superior del niño, niña y adolescente, sino que también fortalecería la salvaguarda de su desarrollo integral y bienestar emocional y mental.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran necesarios exhibir son las siguientes:

- Es necesario llevar a cabo una investigación detallada sobre la interacción entre el derecho y otras disciplinas, especialmente la psicología, que abordan el síndrome de alienación parental. Esta investigación tiene como objetivo obtener respuestas precisas y coherentes respecto a la detección y tratamiento adecuado de este problema complejo.
- Recomiendo que el Estado ecuatoriano, a través de la Asamblea Nacional, considere adoptar como modelo las legislaciones internacionales, específicamente las de Puerto Rico, Brasil y Argentina, analizadas en esta investigación. Esto permitiría integrar en nuestra legislación la figura del Síndrome de Alienación Parental, con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes cuando sean objeto de alienación por parte del progenitor que tiene su custodia.
- Recomiendo que los jueces especializados en asuntos de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia reciban capacitaciones mediante medios informativos y online sobre el concepto, causas y consecuencias del síndrome de alienación parental. Esto incluiría sesiones dirigidas a padres y madres de familia para aumentar la conciencia sobre este fenómeno frecuente y las posibles repercusiones negativas que puede tener en sus hijos.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que considere la implementación del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Se propone que, una vez demostrada la alienación parental junto con el tipo de violencia según el artículo 159 del COIP, que trata las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se proceda a la suspensión de la patria potestad del progenitor alienador conforme al artículo 112 del CONA.

9.1.Propuesta jurídica para lineamientos propositivos

Considerando la normativa vigente en el marco legal mencionado previamente y su relación con el tema de investigación, se proponen los siguientes lineamientos:

Se considera oportuno que el Estado ecuatoriano lleve a cabo una reforma mediante la Asamblea Nacional, particularmente al Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Orgánico Integral Penal. Esta reforma debería incluir una disposición para la suspensión de la patria potestad en casos de demostrarse violencia según el artículo 159 del COIP, que trata sobre contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Asimismo, se propone que se considere la suspensión de la patria potestad en casos de demostrarse el síndrome de alienación parental, conforme al Artículo 112 del CONA.

Es relevante estudiar legislaciones comparadas como las de Puerto Rico, Brasil y Argentina, las cuales reconocen específicamente el síndrome de alienación parental. Estos países ofrecen un enfoque amplio que podría servir de modelo para nuestra normativa. Por ejemplo, la legislación brasileña reconoce que este síndrome afecta gravemente los derechos fundamentales de los niños a una vida familiar saludable y afecta las relaciones emocionales con sus progenitores, considerándolo una seria violación a los derechos de la patria potestad y la custodia. En Argentina, se establecen sanciones que incluyen privación de libertad para aquellos que obstaculicen las visitas entre el progenitor y el menor de 10 años, siendo aún más severas si el menor es discapacitado o menor de 10 años. Por su parte, Puerto Rico cuenta con una ley específica que contempla la pérdida total de la patria potestad y la custodia en casos de síndrome de alienación parental.

Basándonos en estas normativas, se propone una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y al Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, inspirada en las leyes de Puerto Rico, Brasil y Argentina. El objetivo de esta reforma sería asegurar de manera efectiva la inclusión del concepto de alienación parental en beneficio del interés superior del niño.

Bibliografía

(s.f.). En *Código Civil de Durango*. 6.

Aguilar, A. (2010). *El síndrome de alienación parental (SAP). Sus implicancias en el binomio custodia-régimen de visitas*. Obtenido de file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElSíndromeDeAlienacionParental-3255751%20(1).pdf

Antonio, D., & D. H. (1986). *Derecho de Menores*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Arboleda, M. (2018). "La familia como sujeto de derechos en la legislación ecuatoriana". . *Revista Ecuatoriana de Derecho*, 12(1), 89-105.

Asamblea Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737.

Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737.

Bolaños. (1 de Agosto de 2002). *Síndrome de Alienación Parental*. Obtenido de Crimipedia: <https://crimipedia.umh.es/topics/sindrome-alienacion-parental/>

- Bolaños, P. (2016). *Google academico*. Obtenido de Síndrome de alienación parental .: http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/2961/1/Bolaños_Paula_2016.p
- Borda . (1992). *Tratado de Derecho Civil de Familia*. Buenos Aires,Argentina: Editorial Perrot.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: 6ta.edición, Astrea.
- Campana Valderrama, M. (2006). *Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia y régimen de visitas*. Obtenido de Jurídica: Suplemento de Análisis Legal del diario oficial El Peruano, 3 (116).
- Campaña, F. S. (2021). *Manuel de Derecho de Familia*. Quito: Ceballos.
- Castells, P. (1993). *Separación y Divorcio.Efectos Psicológicos en los hijos.Como prevenirlos y curarlos*. Barcelona: Editorial Cedecs. Obtenido de Separación y Divorcio.Efectos psicológicos en los hijos.Como prevenirlos y curarlos.
- Ceballos, J. (15 de Noviembre de 2011). *Tipos de Familias en el Ecuador* . Obtenido de Monografía : <https://www.monografias.com/trabajos89/tipos-familia-en-ecuador/tipos-familia-en-ecuador>
- Cevallos, J. (15 de Noviembre de 2011). *Tipos de familia en el Ecuador*. Obtenido de Monografías : <https://www.monografias.com/trabajos89/tipos-familia-en-ecuador/tipos-familia-en-ecuador>
- Cicu, A. (1930). *La filiación*. Matrid: Revista de Derecho Privado.
- Codigo Civil de Durango*. (s.f.).

Código Civil de Durango. (1948). Obtenido de hrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf

Código Penal. (25 de Noviembre de 1993). *Ley 24.270.* Obtenido de InfoLEG Información Legislativa: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm#:~:text=ARTICULO%201%C2%BA%2DSer%C3%A1%20reprimido%20con,a%20tres%20a%C3%B1os%20de%20prisi%C3%B3n>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Diciembre de 2011). *Alineación Parental.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. (s.f.). *Alineación Parental.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Corte General de España. (2021). *Ley Orgánica, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.* España: BOE-A-2021-9347.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Diciembre de 2010). *CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE.* Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/FALLA%20CASO%20ATALA%20RIFFO%20Y%20NI%C3%91AS%20VS%20CHILE%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/FALLA%20CASO%20ATALA%20RIFFO%20Y%20NI%C3%91AS%20VS%20CHILE%20(2).pdf)

Corte Nacional de Justicia. (2014). *Cuadernos de jurisprudencia de familia, niñez, adolescencia, y adolescentes infractores.* Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Familia.pdf

Cortes Generales de España. (1889). *Código Civil Español*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2023-117

Declaración de los Derechos del Niño. (1959). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>.

Escudero, A. A. (Enero-Abril de 2006). *The parental alienation syndrome: a way of mistreatment*. Obtenido de Cuad Med Forense: <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/09.pdf>

Fabian, T., Bohm, C., & y Romero, J. (2006). *Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica* (Vol. 1ª edición). Berlín: Lit Verlag.

Fariña, F., Arce, R., Sergio, D., Real, S., & Novo, H. (2001). *Guía informativa*. Obtenido de Ruptura de pareja, no de familia.

Fueyo, F. (1959). *Derecho Civil, tomo IV*. Santiago de Chile: Editorial Universo.

Gardner. (2000). El fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y sus implicaciones forenses en la jurisdicción civil en España. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*.

Gardner, R. (Noviembre de 30 de 2010). *¿Tiene el DSM-IV equivalentes para el diagnóstico del síndrome de alienación parental (PAS)?* Obtenido de <https://ir.lib.uwo.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1565&context=usri>

Garner, R. (2001). *American Journal of Forensic Psychology*.

González, C., Molina, A., & Granizo, Y. (2017). *Una realidad en Ecuador*. Obtenido de Programa de especialización en Enfermería Familiar Comunitaria: https://scholar.google.com/scholar_lookup?title=Programa+de+especializaci%C3%B3n+en+Enfermer%C3%ADa+Familiar+Comunitaria.+Una+realidad+en+Ecuador&author=Gonz%C3%A1lez+C.+G.&author=Molina+A.+H.&author=Granizo+Y.+E.+S.&publication_year=2017&journal=Educaci%

Gregorio, R. (septiembre-diciembre de 2003). *DIVORCIO Y NULIDAD MATRIMONIAL*. Obtenido de Revista de Derecho Privado: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/viewFile/7134/6413>

Guzman, J. (6 de Diciembre de 2007). *El derecho a la integridad personal*. Obtenido de <https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

H. CONGRESO NACIONAL. (24 de 06 de 2005). *Código Civil*. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20c%C3%B3digo%20civil&numParrafo=none

Ibarra, M., & J. M. (1988). *Instituciones del derecho Civil*. México: t,III.

Izurieta, R. (2013). *Derecho de familia*. Quito: ONI.

Johnston. (2003). Alineamientos y rechazo de los padres: un estudio empírico de la alienación en hijos de divorciado. *Revista de la Academia Estadounidense de Psiquiatría y Derecho*.

Johnston, J., & Vivienne, R. (2008). *El nombre de la niña*. México.

Lampel, A. K. (1986). *Terapia post-divorcio con familias altamente conflictivas. El practicante independiente.*

Ley N° 12.318/10. (26 de Agosto de 2010). Obtenido de Contra la Alienación Parental:
<https://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>

Ley Núm. 57. (11 de Mayo de 2023). “*Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores*”. Puerto Rico.

Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores. (11 de mayo de 2023). Obtenido de Ley Núm. 57 : [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyreferencia/PDF/57-2023.pdf](https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyreferencia/PDF/57-2023.pdf)

Maida S, A. M. (2011). *Revista chilena de pediatría.* Obtenido de Síndrome de alienación parental:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002&lng=en&nrm=iso&tlng=en

México, Congreso del Estado de Durango. (1948). Obtenido de Código Civil de Durango: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf)

México, Congreso del Estado de Durango. (1948). Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/202/1/Enriquez%20Velasco%20Diana%20Belen.%20Derecho..pdf](https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/202/1/Enriquez%20Velasco%20Diana%20Belen.%20Derecho..pdf)

México, Congreso del Estado de Michoacán. (17 de Diciembre de 2014). *Código Penal para el estado de Michoacán*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-13-ENERO-2020.pdf](http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-13-ENERO-2020.pdf)

Meza, R. (2010). *Manual de derecho de familia*. Santiago-Chile: Jurídica Santiago.

Muñoz, M. D. (2016). *Derecho Constitucional de Familia en el Ecuador*. . Guayaquil: Editorial Jurídica del Ecuador.

Organización Mundial de la Salud & Unicef. (2012). *Visitas Domiciliarias al recién nacido: Una estrategia para mejorar la supervivencia*.

Organización Panamericana de la Salud. (10 de Julio de 2019). *Definición síndrome de Down (Enfermedad o condición)*. Obtenido de <https://www3.paho.org/relacsis/index.php/es/foros-relacsis/foro-becker-fci-oms/61-foros/consultas-becker/1140-definicion-sindrome-de-down-enfermedad-o-condicion/#:~:text=El%20s%C3%ADndrome%20por%20definici%C3%B3n%20es,tener%20o%20no%20causas%20conocidas>.

Parra, J. (2008). *Derecho de Familia*. Quito : ONI.

Peréz, M. (2019). *Síndrome. Propuesta de desarrollo conceptual en función del diagnóstico médico*. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/correo/ccm-2019/ccm194v.pdf>

Planiol, M. (1997). *Derecho Civil*. México: Biblioteca clásicos del derecho, vol 8.

Pulido, A. (2012). *Colección Antrazyt*. Obtenido de [Diccionario Crítico de empresas transnacionales.:](http://diccionario.cear-euskadi.org/seguridad-transnacionales)

- juridica/#:~:text=El%20Observatorio%20de%20las%20Multinacionales,previamente%20 que%20garantizarán%20sus%20derechos.
- Ramirez, M. (2004). *Psicología y Derecho de familia. Trastorno mental y alternativa de custodia. El síndrome de alienación parental. Psicopatología Clínica, Legal y Forense*. Obtenido de file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-PsicopatologiaYDerechoDeFamiliaTrastornoMentalYAlt-2515600.pdf
- Rodriguez, L. (2011). *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico Nacional. Algunas Consideraciones*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos,.
- Sanchez, L. (2024). *Guía Legal*. Obtenido de Todo lo que necesitas saber sobre el régimen de visitas: https://guia-legal.com/guia-legal-todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-el-regimen-de-visitas/?expand_article=1
- Segura, C. (2006). *El síndrome de alineación parental: un forma de maltrato infantil*. Cuad Med Forense.
- Segura, C., Gil, M., & Sepulveda, M. (Enero-Abril de 2006). *Cuad Med Forense*. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn/n43-44/09.pdf>
- Sicólogos Infantiles Madrid PSISE. (s.f.). *Síndrome de Alienación Parental*. Obtenido de <https://psisemadrid.org/sindrome-de-alienacion-parental/>
- Stassja, S. (2018). El apego infantil y materno predice la convergencia psicobiológica de los niños en edad escolar. *Psicobiología del desarrollo*.
- Sureda, M. (2007). *Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores*. (Vol. 1era.edicion.). España: Wolters Kluwer.

UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* . Obtenido de
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Urra, J. (1994). Obtenido de Papeles del Psicólogo:
<https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=633>

Zavala, J. (2013). *Derecho de Familia* . Quito: Ediciones Jurídicas.

10. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado(a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO RESPECTO AL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"**.

Teniendo en cuenta que el Síndrome de Alienación Parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, para causar rechazo, temor o cualquier otro sentimiento negativo del menor hacia el otro progenitor, solicito de la manera más comedida, se sirva dar respuesta a la siguiente encuesta:

1 ¿Tiene conocimiento sobre lo que es el Síndrome de Alienación Parental?

SI () NO ()

¿Porqué?

2. ¿Cree usted que se debería establecer la necesidad de implementar que el Síndrome de Alienación Parental puede ser considerado como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad del hijo?

SI () NO ()

¿Porqué?

3. ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el interés superior del niño?

SI () NO ()

¿Porqué?

4. ¿Basado en la Ley N° 12.318 “Contra la alienación parental” de la República Federal de Brasil, propone: I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado; IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas; V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en

contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos. **¿Considera necesario que la legislación ecuatoriana implemente este modelo de ley para la prevención del Síndrome de Alienación Parental frente a la tenencia?**

SI () NO ()

¿Porqué?

5. ¿Considera usted que se debe presentar una propuesta de reforma en el COIP y en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, con causal de suspensión de la patria potestad Una vez demostrada el tipo de violencia según el art 159 del COIP “Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador según el Art 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

SI () NO ()

¿Porqué?

Anexo 2. Formato de entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“Análisis jurídico y comparado respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana”**. Teniendo en cuenta que el síndrome de alienación parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, para causar rechazo, temor o cualquier otro sentimiento negativo del menor hacia el otro progenitor, solicito de la manera más comedida, se sirva dar respuesta a la siguiente encuesta:

1. ¿Cree usted que se debería regular el Síndrome de Alienación Parental como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad?

2. ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental puede ser tomado en cuenta como un modo de violencia psicológica contra uno de los progenitores?

3. ¿Considera usted que se debería establecer en la legislación ecuatoriana una ley que regule el Síndrome de Alienación Parental?

4. ¿Estima necesario que se debe presentar una propuesta de reforma en el COIP, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y con causal de suspensión de la patria potestad una vez demostrada el tipo de violencia según el art 159 del COIP y de demostrar la alienación parental se suspenda la patria de potestad del progenitor allanador según el Art 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

5. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA PSICOLOGA CLINICA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“Análisis jurídico y comparado respecto al Síndrome de Alienación Parental en Legislación Ecuatoriana”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cree usted que se debe dar a conocer lo que es el Síndrome de Alienación Parental?

2. ¿Qué Consecuencias usted cree que generan el Síndrome de Alienación Parental en los niños, niñas y adolescentes?

3. ¿Cree usted que se debería regular el Síndrome de Alienación Parental como hecho modificadorio de la tenencia y patria potestad?

4. ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental puede ser tomado en cuenta como un modo de violencia psicológica contra uno de los progenitores?

5. ¿Considera usted que se debería establecer en la legislación ecuatoriana una ley que regule el Síndrome de Alienación Parental?

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO RESPECTO AL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** de autoría **Yoleydy Mikaela Ordoñez Tigre**, portadora de la cédula de identidad, número **1104729932**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO

Mgtr. Eduardo Alexander Vargas Romero

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415